

**UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DERECHO**



**TEMA:**

---

**“NULIDADES EN LA PRUEBA PENAL Y EL DEBIDO PROCESO”**

---

**AUTOR**

**CONSTANTE ALVAREZ KATYA LIZBETH**

**TUTOR**

**AB. RAMIRO TITE**

**AMBATO-ECUADOR 2020**

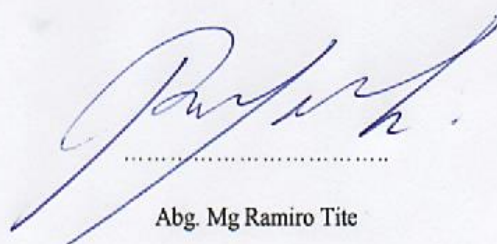
## APROBACIÓN DEL TUTOR

El Suscrito Abg. Mg Ramiro Tite CERTIFICA:

Que la señorita Constante Álvarez Katya Lizbeth portadora de la CC. 1805224092 habilitada para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Titulación, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACION; sobre el Tema: “ **NULIDADES EN LA PRUEBA PENAL Y EL DEBIDO PROCESO**”, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; por lo que en calidad de Tutora del Trabajo de Titulación, certifico de la autenticidad del mencionado Trabajo, y de haberle orientado durante todo el proceso.

Ambato 19 de diciembre del 2019

LO CERTIFICO:



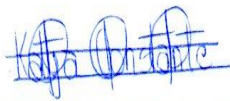
.....

Abg. Mg Ramiro Tite

## **AUTORIA DE LA INVESTIGACION**

Dejo constancia de que el presente informe es el resultado de la investigación de la autora, quien, basado en la experiencia profesional, en los estudios realizados durante la carrera, revisión bibliográfica y de campo, ha llegado a las conclusiones y recomendaciones descritas en la investigación, las ideas, opiniones y comentarios especificados en este informe, son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Ambato 19 de diciembre del 2019



**CONSTANTE ALVAREZ KATYA LIZBETH**

CC. 1805224092

**AUTORA**

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Investigación “**NULIDADES EN LA PRUEBA PENAL Y EL DEBIDO PROCESO**”, presentado por **CONSTANTE ALVAREZ KATYA LIZBETH**, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

## **DEDICATORIA**

Dedico este proyecto de investigación a los seres más importantes de mi vida, a mis abuelitos Graciela Álvarez y Víctor Álvarez que han sido el ejemplo más grande de trabajo y dedicación, siempre con su cariño y apoyo incondicional, a mi padre Robinson Constante que con su humildad y soporte hizo de su sueño el mío, a mi madre Judith Álvarez con su apoyo y paciencia fue posible alcanzar una meta planteada, a mis hermanos Marlon y Paz que son mi inspiración para salir adelante, a toda mi familia que han sido pilares fundamentales en este camino, a Dios nuestro señor que es bueno, bondadoso y me ha llenado de luz y bendiciones en este largo camino.

No hubiera sido posible este sueño sin el apoyo incondicional y compañía de cada uno ellos.

***CONSTANTE ALVAREZ KATYA LIZBETH***

## **AGRADECIMIENTO**

Mis agradecimientos están dirigidos a cada uno de nuestros docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales que han sido pilares fundamentales y principales entes dentro de mi aprendizaje y formación como profesional del derecho.

A mis compañeros y amigos por siempre compartir conocimientos e ideas en esta etapa Universitaria.

A mi familia que en este camino siempre ha estado incondicionalmente motivándome a seguir adelante esforzándome para hacer realidad mi sueño.

A mi tutor Dr. Ramiro Tite ya que sin su aporte, conocimientos y enseñanza no me sería posible culminar esta investigación.

***CONSTANTE ALVAREZ KATYA LIZBETH.***

## ÍNDICE GENERAL

<b>APROBACIÓN DEL TUTOR .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>AUTORIA DE LA INVESTIGACION .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>DERECHOS DE AUTOR .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>v</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>vi</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO.....</b>	<b>xii</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>xiii</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>1</b>
<b>1.- MARCO TEORICO .....</b>	<b>1</b>
<b>Antecedentes Investigativos.....</b>	<b>1</b>
<b>1.1.-Introduccion el Debido Proceso.....</b>	<b>1</b>
<b>1.2.- Reseña Histórica del Debido Proceso .....</b>	<b>2</b>
<b>1.3.- Objeto del Debido Proceso. ....</b>	<b>10</b>
<b>1.4.- Definición del Debido Proceso .....</b>	<b>10</b>
<b>1.5.- Características del Debido Proceso .....</b>	<b>12</b>
<b>UNIDAD II.....</b>	<b>16</b>
<b>2. El Proceso Penal .....</b>	<b>16</b>
<b>2.1. La Fase Pre procesal .....</b>	<b>16</b>
<b>2.2. Etapas del Proceso Penal .....</b>	<b>16</b>
<b>2.3. Elementos de la Etapa de Juicio .....</b>	<b>20</b>
<b>2.4. Importancia de la Etapa de Juicio.....</b>	<b>23</b>
<b>2.5. La Sentencia .....</b>	<b>24</b>
<b>2.5.1.- Definición .....</b>	<b>25</b>
<b>2.5.2. Requisitos de Forma.....</b>	<b>26</b>

2.6. Requisitos de Fondo .....	30
<b>3. La Prueba .....</b>	<b>32</b>
3.1.- Objeto de la Prueba .....	36
3.2.- Prueba Ilegal .....	36
3.3.- Prueba Ilegítima .....	37
3.4.- Prueba Ilícita.....	37
3.5.- El Fruto del Arbol Envenenado .....	38
<b>UNIDAD 4 .....</b>	<b>41</b>
4.1.- La Nulidad .....	41
4.2.- Efectos de la Nulidad .....	43
4.3.- Formas de Interposición de las Nulidades .....	43
4.4.- La Nulidad Relativa.....	44
4.5.- La Nulidad Absoluta.....	44
Objetivos.....	45
Objetivo General.....	45
Objetivos Específicos .....	45
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>46</b>
<b>2.- METODOLOGÍA.....</b>	<b>46</b>
2.1.- Métodos.....	46
2.1.1.- Enfoque de la investigación .....	46
2.1.2.- Modalidad de la investigación .....	47
2.1.3 Niveles de la investigación.....	<b>48</b>
Investigación exploratoria .....	48
Investigación Correlacional.....	48
2.2.- Materiales:.....	48
2.2.1 Recursos Institucionales: .....	48
2.2.2 Recursos Humanos: .....	48



2.2.3 Recursos Tecnológicos. ....	49
2.2.4 Recursos Materiales .....	49
2.3 Instrumentos de recolección de datos. ....	49
2.4.- Población y muestra. ....	50
<b>CAPITULO III .....</b>	<b>51</b>
<b>3.-RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>51</b>
Criterio .....	63
Criterio .....	63
Discusión .....	63
Agentes Fiscales de la Provincia de Tungurahua .....	63
3.1 Verificación de la hipótesis .....	64
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>65</b>
<b>4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>65</b>
4.1.- CONCLUSIONES .....	65
4.2 RECOMENDACIONES. ....	66
<b>Bibliografía.....</b>	<b>68</b>
<b>ANEXO I .....</b>	<b>72</b>
<b>ANEXO 2.....</b>	<b>75</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla N° 1. De la Población y Muestra: Unidades de observación.....</b>	<b>46</b>
<b>Tabla N °2. Inobservancia de las reglas básicas.....</b>	<b>48</b>
<b>Tabla N °3. Algún derecho de la víctima perjudicado.....</b>	<b>49</b>
<b>Tabla N °4. Los jueces observan de manera oportuna y efectiva los vicios de nulidad.....</b>	<b>51</b>
<b>Tabla N ° 5. Es necesaria una reforma legal .....</b>	<b>52</b>
<b>Tabla N °6. Causales de nulidad para que no sean declaradas en su momento procesal oportuno.....</b>	<b>54</b>
<b>Tabla N °7. Solución para que el Juez de oficio declare nulidad.....</b>	<b>56</b>
<b>Tabla N°8 Criterio entre Jueces Y agentes Fiscales de la Provincia de Tungurahua.....</b>	<b>59</b>

## ÍNDICE DE GRAFICOS

<b>Gráfico N° 1. De la Población y Muestra: Unidades de Observación.....</b>	<b>48</b>
<b>Gráfico N °2. Inobservancia de las reglas básicas .....</b>	<b>50</b>
<b>Gráfico N °3. Algún derecho de la víctima perjudicado.....</b>	<b>51</b>
<b>Gráfico N° 4. Los jueces observan de manera oportuna y efectiva los vicios de nulidad.....</b>	<b>53</b>
<b>Gráfico N °5. Es necesaria una reforma legal .....</b>	<b>55</b>
<b>Gráfico N °6. Solución para que el Juez de oficio declare la nulidad.....</b>	<b>56</b>

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación demostrara a través de un análisis jurídico crítico y la vez la intervención de los administradores de justicia, el problema que acarrea las Nulidades en la Prueba Penal y el Debido Proceso, germina la necesidad de encontrar una solución para la correcta aplicación de la norma constitucional, para que de esta manera no exista la incumplimiento de las garantías fundamentales y los derechos inherentes del ser humano, en nuestra carta magna, de la misma manera en la normativa internacional nos menciona la esencia primordial de la aplicación del Debido Proceso, es aquí el tamiz fundamental para un procedimiento correcto ya que si se lo aplica de manera adecuada, y si existe una interpretación valorativa e interpretativa adecuada por los administradores de justicia no existirían Nulidades en la Prueba penal, y por ende en todo el procedimiento, no dejemos de lado la importancia de la aplicación obligatoria del principio de la Seguridad Jurídica caso contrario se perdería la esencia de la normativa constitucional . No olvidemos un punto de vital importancia que el criterio de los administradores de justicia va enfocado de acuerdo a las variadas circunstancias de los diferentes procesos y procedimientos, sobre el tema investigado y, por ende, estar cerca de la problemática, posibles soluciones y sugerencias.

La metodología aplicada será Bibliografía Documental ya que se realizará un análisis de libros, revistas, artículos científicos también lo realizaremos de campo ya que acudiremos a entrevistar a los Agentes Fiscales y Jueces de la Provincia de Tungurahua, mediante su conocimiento, y sana critica analizaremos su criterio y la magnitud de la gran importancia del presente tema a investigar.

**Palabras claves:** Debido Proceso, incumplimiento, garantías fundamentales, seguridad jurídica, derechos inherentes

## ABSTRACT

The present investigation work will demonstrate through a critical legal analysis and at the same time the intervention of the administrators of justice, the problem that brings the Annulments in the Criminal Evidence and the Due Process, germinates the need to find a solution for the correct application of the constitutional norm, so that in this way there is no breach of the fundamental guarantees and the inherent rights of the human being, in our magna Carta, in the same way in international regulations it mentions the fundamental essence of the application of Due Process , here is the fundamental sieve for a correct procedure since if it is applied properly, and if there is an evaluative and adequate interpretation by the administrators of justice, there would be no Annulments in the Criminal Evidence, and therefore in the whole procedure, no let's leave aside the importance of the mandatory application of the principle of Legal Security case co In addition, the lack of constitutional regulations would be lost. Let us not forget a point of vital importance that the judgment of the administrators of justice is focused according to the varied circumstances of the different processes and procedures, on the subject under investigation and, therefore, being close to the problem, possible solutions and suggestions.

The methodology applied will be Documentary Bibliography since an analysis of books, magazines, scientific articles will also be carried out in the field since we will go to interview the Fiscal Agents and Judges of the Province of Tungurahua, through their knowledge, and sound criticism we will analyze their criterion and the magnitude of the great importance of this topic to investigate.

**Key words:** Due Process, breach, fundamental guarantees, legal certainty, inherent rights

## **CAPÍTULO I**

### **1.- MARCO TEORICO**

#### **Tema:**

NULIDADES EN LA PRUEBA PENAL Y EL DEBIDO PROCESO

#### **Antecedentes Investigativos**

##### **1.1.-Introduccion el Debido Proceso**

En la constitución aprobada el 20 de octubre del 2008 en los Arts. 75 y 76 hacen realidad un proceso justo e imparcial, que también constaba en el Art 24 de la Constitución Política de 1998. El Debido Proceso está contemplado en el capítulo 8 ° dentro del título 2 de la constitución vigente concretamente en el art.76 de la Carta Magna y de manera específica para los procesos penales en el Art. 77 creando un cumulo de garantías, calificadas de “básicas” y que tienen por objeto asegurar la vigencia del debido proceso, desarrolladas en la legislación secundaria, en especial en su debido momento el Código de procedimiento Penal y en la actualidad en el Código Orgánico Integral Penal

Es evidente que el principio del debido proceso es un principio general del derecho y por tanto fuente de derecho procesal y del derecho sustantivo o material, informador de todos los órganos jurisdiccionales, y vinculante al legislador y la jurisprudencia

constitucional y ordinaria. De tal manera que el debido proceso es el resultado de una actividad jurisdiccional desarrollada bajo el amparo de la Constitución de la República, de las leyes y de los pactos internacionales, cuyo fin primordial es hacer respetar los derechos fundamentales.

“Por consiguiente, el debido proceso es la manifestación del derecho constitucional aplicado, sirve de referencia tanto para el legislador, que es quien dicta las leyes, la misma que debe tener en cuenta los hechos facticos que ocurren en el acontecer nacional, así como para el juez que es el aplicador de la norma y quien debe buscar la verdad procesal por medio del sistema de pruebas que le otorga el legislador para el caso concreto que le toca juzgar, es decir, buscando no solo la verdad formal sino también la verdad real que son presupuestos de un juicio justo e imparcial.”

## **1.2.- Reseña Histórica del Debido Proceso**

“La constitución de nuestro país, elaborada en la ciudad de Monte Cristi, aprobada mediante referendo del pueblo Ecuatoriano y publicado en el registro oficial N:449, del 20 de octubre del 2008: proclamando la dignidad del hombre como lo hacía Sócrates, o defiende la justicia como lo pregonaba Aristóteles o buscando la libertad que preconizaba Espinoza; es una constitución de “derechos y justicia, de soberanía popular, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se lo ejerce a través de los órganos del poder público”(acta de la constitución).

“De tal manera que, si accedemos al campo histórico, es porque el pasado siempre ha sido y será la fuente del futuro. La no viabilidad del ser humano ha permitido durante todos los tiempos agruparse y formar la unión más trascendental de la vida que es la

familia en donde nacerá, ciertas relaciones sociales que se transformaran en costumbres, que se los respetan y obedecen, sean de carácter social, moral o religioso.”

### **La Ley de Moisés**

En el Éxodo que es el libro segundo del antiguo testamento de la Biblia consta en el versículo 13 del capítulo 18, que “Se sentó Moisés a juzgar a mi pueblo; y el pueblo estuvo delante de Moisés desde la mañana hasta la tarde”

Bajo estas circunstancias su suegro llamado JETHRO, le aconsejo que escogiera el pueblo “Sujetos de firmeza y temerosos a Dios amantes de la verdad y enemigos de la avaricia “en forma continuada, para hacer justicia guardando el principio de igualdad ante la ley sin consideración a la raza, ni a la posición social o económica.

Así se estableció dentro del pueblo de Israel la primera Jerarquía funcional de jueces, con un Congreso de Ancianos. Después Moisés bajo del monte Sinaí con las tablas de la Ley y oriento sobre las obligaciones y derechos de las personas cuyo cumplimiento permite lograr un estado de convivencia y armonía social.

Desde entonces en el libro sagrado de las leyes de Israel se delimitan las voces del debido proceso y se practica la autoridad competente para juzgar. Los jueces debían ser los más inteligentes, esclarecidos, lejos de la avaricia, amantes de la verdad y temerosos de la Ley.



## **El Derecho Bizantino**

En los tiempos primitivos de la humanidad, en la época de las bárbaras naciones, no se conoce el proceso, sino la auto justicia. Allí los conflictos se resuelven, con el hierro y el arbitrio de un senado compuesto por los jefes de la nación y un rey en la guerra, juez y sacerdote en la paz.

El artículo 13 del Código de Hammurabi (1729-1750 a.c.) señalaba que, si los testigos de algunos de los litigantes no estuviesen a mano, los jueces le señalaran un plazo de seis meses para presentarlos, y si al término del sexto mes no los presenta perderá el proceso

También tenemos la Carta Magna expedida por el Rey Juan Sin Tierra en Inglaterra en el año 1215, aquí el debido proceso se erigió como una columna fundamental para proteger la vida, la libertad, la propiedad, el honor como derechos inalienables e inherentes del hombre, aclarando que solo protegía a los ciudadanos romanos mas no a los esclavos.

Las enmiendas 5ta (1791) y 14ta (1868) de la Constitución Federal de los Estados Unidos de América trata sobre el debido proceso, en las cuales señalan, “que todo ciudadano tiene derecho a ser juzgado por una autoridad competente, imparcial, en igualdad de condiciones y sin delaciones indebidas”.

Sin embargo, la formación del debido proceso se sustentó fundamentalmente en la declaración de los Derechos de Virginia (1776), Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1789.

El proceso solo nace cuando se impone en el hombre la idea de que es ilícito hacer, justicia por su propia mano, acompañada del concepto de que la autoridad ha de estar sometida a normas previas a su labor de impartir Justicia. Lo que inicialmente se aplica al derecho penal, para posteriormente extenderlo a todas las diferentes especies de conflictos y establecer el monopolio del Estado a través de la rama especializada del poder público (rama judicial o rama jurisdiccional).

Grecia y Roma nos dan importantes e insuperables lecciones sobre la estructura de los procesos, que se pierden a raíz de la caída del imperio romano, la dominación de los barbaros y el establecimiento de un sistema feudal, en el cual impera el desorden, se da un poderoso desmembramiento de los poderes judiciales.

### **Revolución Francesa**

La revolución francesa, con su Declaración de los derechos del Hombre y del ciudadano, proclama el 26 de agosto de 1789, bajo la redacción de MIRABEAU, MOUNIER y el SIEYES, declara y consolida la noción del debido proceso que hoy impera en el mundo, específicamente en los siguientes artículos:

“Artículo 5° La Ley no puede prohibir sino las acciones dañosas a la sociedad.” Todo lo que no esté prohibido por la ley no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella no manda.

“Artículo 6° La Ley es la expresión de la voluntad general.” Todos los ciudadanos tienen derechos concurrir personalmente, o por sus representantes a su formación. Ella debe ser la misma para todos, sea que proteja o que castigue.

“Artículo 7° Ningún hombre puede ser acusado, detenido ni arrestado, sino en los casos determinados por la ley, y según las fórmulas que ella ha prescrito.” Los que solicitan, expiden, ejecutan o hacen ejecutar ordenes arbitrarias, deben ser castigados; por todo ciudadano llamado o cogido en virtud de la ley, debe obedecer al instante; de no, se hace culpable de la resistencia.

“Artículo 8° La Ley no debe establecer sino penas estrictas y evidentes necesarias, y ninguno puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada”

Desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y la Quinta enmienda, se puede decir que todas las constituciones del mundo consagran la garantía del debido proceso con el carácter de derecho fundamental. Nuestro país tampoco ha sido ajeno a la consignación constitucional del debido proceso

El debido proceso es un derecho fundamental, de contenido formal y material, de desarrollo legislativo, que conforma los sistemas y principios procesales, las garantías constitucionales de la administración de justicia.

Ahora bien, efectuada esta reseña histórica se puede mencionar que el hombre desde tiempos muy antiguos a tratado de definir reglas dentro un procedimiento de juzgamiento que garantice los derechos de la persona que está siendo juzgada, dicho esto continuaré con pronunciamientos de lo que en esencia es el Debido Proceso, teniendo que “es aquel juzgamiento que debe efectuarse conforme a las reglas y derechos establecidos por el constituyente en un Estado democrático, las cuales, deben ser recogidas y garantizadas, eficazmente por el legislador procesal”. (JURISTAS, 26 de marzo del 2001)

De tal modo que el debido proceso, es una garantía constitucional, de cuyo cumplimiento depende mucho la convivencia pacífica y la seguridad jurídica del país, pues garantiza una correcta administración de justicia, además de una real vigencia y respeto de los derechos humanos; y es el mecanismo de aplicación de los principios y garantías del derecho constitucional, penal, procesal y demás materias.

El debido proceso es una “Institución instrumental en virtud de la cual se debe asegurar a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas la oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas ilícitas, relacionadas con el proceso y de contradecir las aportadas por contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos, además constituye un principio jurídico procesal que tiene por objeto garantizar los derechos humanos fundamentales tanto del individuo como de la sociedad.” (HERNANDEZ T, 2014)

Entonces se puede manifestar que el debido proceso legal es la institución del Derecho Constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que por ende debe reunir todo proceso jurisdiccional.

Bajo estas circunstancias, el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías, y asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso penal.

“En efecto, Ecuador cuenta con una nueva Constitución Política de la República del Ecuador desde el mes de agosto de 1998”. Ha quedado atrás la época en que las Constituciones Políticas tenían el papel de asignar los roles fundamentales de las

instituciones. La experiencia vivida por el Ecuador sin duda ha constituido una razón vital para que nuestros asambleístas hayan optado por una Constitución razonable operativa, y como tal orientada, por ende, insistimos, a la vigencia efectiva de los derechos de la Constituciones de 1998 y fundamentalmente la del 2008, que señalan el derecho a un juicio justo o a un proceso equitativo, es decir el derecho a un debido proceso en todos los juicios justo o a un proceso equitativo. (HERNANDEZ T, 2014)

### **Origen del Debido Proceso**

Cuando se escucha sobre el debido proceso, se conceptualiza un derecho sustantivo que pertenece a los ciudadanos y que el estado les reconoce, por ende, esto obedece al tipo de sociedad en la que los individuos se desenvuelven.

La génesis y el reconocimiento escrito del debido proceso se encuentra en “ La Carta Magna de 1215, que los barones ingleses hacen firmar al monarca Juan sin Tierra ante su inconformidad por los abusos que sufrieron, en estos años, la práctica del monarca era enviar a los barones a prisión y encarcelarlos, e incluso matarlos sin previo juicio, cuando a consideración de la Corona no cumplían sus obligaciones tributarias o cometían crímenes contra el reino ” (LOPEZ, 2003)

Esta Carta reconoce que “Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni se usará la fuerza contra él, ni se enviará a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino” (LOPEZ, 2003)

“La revisión de la Carta Magna en 1354, bajo Eduardo III, trajo consigo el concepto de due process [debido proceso] en vez de law of the land [ley del reino]. Según Edward Coke, que consideró ambos conceptos, esta última expresión significaba ‘indictment and presentment of good and lawful men, and trial and conviction in consequence’ [acusación y presentación de hombres buenos y legales, y prueba y condena como consecuencia]” (RAMIREZ, 2006)

El término debido proceso fue utilizado en el estatuto 28 del rey Eduardo III, que declaraba: “Ningún hombre, cualquiera que sea su estado o condición debe ser sustraído de su hogar, ni tomado ni puesto en prisión, ni acusado o dársele muerte sin que se le dé una respuesta por el debido proceso” (RAMIREZ, 2006).

“Cuando se suprimió el antiguo procedimiento arbitrario del rey y se dio inicio a un procedimiento que escuchaba a las partes y admitía el desahogo de las pruebas, Inglaterra implementó la institución del debido proceso. En esa época y en este contexto, el debido proceso se consideraba como una ley que escucha antes de condenar, que procede después de haber investigado el hecho y que juzga sólo después de un proceso judicial” (RAMIREZ, 2006)

En el contexto latinoamericano, la mayoría de los códigos políticos no contemplan el calificativo “debido”, y especifican solamente un procedimiento racional y justo, lo cual ha dado lugar a que se conceptualice como una garantía innominada. (ALVARADO, 2004). Esto se debe a que el primer antecedente del debido proceso en Latinoamérica se encuentra en el artículo 287 de la Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en 1812, más conocida como Constitución de Cádiz, que a la letra dice: “Ningún español podrá ser preso sin que se preceda información sumaria del hecho, por el que merezca, según la ley, ser castigado con pena corporal, y asimismo un mandamiento del juez por escrito que se le notificará en el acto mismo de la prisión”

Por su parte, en Argentina, el concepto del debido proceso responde a la forma en que debe substanciarse un procedimiento. Para autores chilenos, el debido proceso es una piedra angular del sistema de protección de los derechos humanos y es, por excelencia, la garantía de los derechos humanos y un requisito sine qua non para la existencia de un estado de derecho. (MEDINA QUIROGA, 2003)

Al reconocerse que “Ninguna persona debe ser privada de la vida, libertad o propiedad sin un debido proceso legal”, esta institución surge como una garantía en contra de la arbitrariedad del gobierno, ya sea cometida por el Congreso, por el Ejecutivo o por el órgano jurisdiccional. Es decir, si la ley priva a una persona de su vida, su libertad o su propiedad, entonces, se le niega la protección que ofrece un debido proceso. Si el gozo de este derecho está condicionado por requisitos no razonables, el debido proceso resulta violado. (GOZAINI, 2004)

### **1.3.- Objeto del Debido Proceso.**

Permite un efectivo resguardo de los derechos fundamentales de las personas consecuentemente el real ejercicio del derecho a la defensa, el irrestricto respeto de la presunción de inocencia, la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley; de tal manera que constituye el eje fundamental del acceso a la administración de justicia. (GOZAINI, 2004)

### **1.4.- Definición del Debido Proceso**

Al hablar del **debido proceso** “entendemos por tal, a aquel en el que se respeten las garantías y derechos fundamentales previstos en la constitución, en las leyes que rigen el ordenamiento legal del país, y en los pactos, tratados y convenios que han sido ratificados y que en consecuencia forman parte de la normativa interna del país y que son de forzoso e incuestionable cumplimiento”, es evidente que con este principio la

constitución de la república abre el paraguas protegiendo los derechos contenidos en la misma, resguardo que en muchos casos se presenta insuficiente. (ZAMBRANO PASQUEL A. , 2011).

*“El debido proceso penal por su especificidad, tiene que ver con el respeto a las garantías y a los derechos fundamentales, que le asisten a cualquier ciudadano que es objeto de una imputación delictiva o que es sometido a un proceso penal, (ZAMBRANO PASQUEL A. , 2009)*

Al respecto el tratadista Zabala Vaquerizo también manifiesta que “La legalidad del debido proceso penal es un imperativo propio de la vigencia de un Estado de Derecho en el que deben hacer efectivos los principios rectores del proceso penal, que en definitiva constituyen y dan contenido a la garantía del debido proceso; esos principios rectores son la columna vertebral de un sistema procesal penal determinado”, como se puede notar claramente en las diferentes definiciones de los tratadistas citados, la función prioritaria del debido proceso es velar por los derechos reconocidos en la carta fundamental. (ZAVALA BAQUERIZO, 2002), el cual "abarca las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial", acorde lo señalado si hablamos que dentro del debido proceso constante como un derecho fundamental que no puede ser irrespetado en ningún momento ni por ningún órgano jurisdiccional .

(JURISTAS, 26 de marzo del 2001) De todo lo tratado se puede visualizar que sin la efectiva aplicación del Debido Proceso se desprende el quebrantamiento de otros amparados en la norma suprema de importante significado jurídico a la hora de dirimir conflictos legales penales.



## **1.5.- Características del Debido Proceso**

1. Garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes.
2. Contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa.
3. Ser escuchado en el momento oportuno en igualdad de condiciones.

El procesalista español (HERNANDEZ T, 2014) dice “Es aquel juzgamiento que debe efectuarse conforme a las reglas y derechos establecidos por el constituyente en un Estado democrático, las cuales, acto seguido, deben ser recogidas y garantizadas eficazmente por el legislador procesal”.

(ALVARADO, 2004) menciona: “El Debido Proceso es un derecho constitucional, que compromete a todo el sistema jurídico de un país, es por esta razón que nada ni nadie puede sustraerse a él, todos los actos y procedimientos de los funcionarios y de los órganos del poder público deben acatarse a él, de lo contrario, atentarían contra el Estado Constitucional como consta en la nueva constitución en vigencia de la República del Ecuador. Para asegurar su cumplimiento se lo ha rodeado de conjuntos de garantías creadas y desarrolladas tanto en la doctrina como en la jurisprudencia y se encuentran constitucionalizadas y legalizadas.”

Es así que podemos concluir que el debido proceso es la herramienta más importante en toda legislación de cualquier país ya que el debido proceso es el respeto a todos los derechos y garantías que tenemos las personas, y más aún cuando nos encontramos inmersos en un proceso penal es el respeto a todas las etapas o escalones que se debe tomar en cuenta para llegar a un resultado justo y legal después de una minuciosa investigación, como lo establece la ley.

## LEGISLACIÓN COMPARADA

### Chile

“Se halla regulado por la Constitución chilena de 1980, que entre otras cosas establece:” (2016, pág. 36)

- “Que toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida.” (2016, pág. 36)

- “Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho.” (2016, pág. 36)

- “La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos. Esta prerrogativa se materializa por medio del privilegio de pobreza. Además, se añadió en reforma constitucional” (2016, pág. 36)

- “La ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y las leyes. “ (2016, pág. 36)

- ” Toda persona imputada de delito tiene derecho irrenunciable a ser asistida por un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley.” (2016, pág. 36)

## **España.**

“Se halla regulado por la Constitución española de 1978, el artículo 24 de la cual señala: Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la Ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia” (2016, pág. 37)

“De esta manera se establecen mecanismos como los servicios de orientación jurídica, la Asistencia jurídica gratuita o los abogados de oficio.” (2016, pág. 37)

## **Venezuela.**

“Análogamente, en Venezuela el derecho a la defensa se encuentra establecido en la Constitución de Venezuela de 1999, la cual señala: El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:” (2016, pág. 37)

- 1. “La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.” (2016, pág. 37)

- 2. “Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.” (2016, pág. 37)

- 3.” Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable

castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.” (2016, pág. 37)

- 4. “Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.” (2016)

- 5.” Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.” (2016)

## UNIDAD II

### 2. El Proceso Penal

“Es el conjunto de Principios y normas jurídicas constitucionales, penales y procesales, que los operadores del proceso de administración de justicia penal deben acatar, respetar y cumplir para conciliar los derechos fundamentales de los ciudadanos garantizados en la constitución, los convenios internacionales las leyes y la jurisprudencia cuando son objeto de imputaciones delictivas o sometidas a un proceso penal” (GARCIA FALCONI J. , 2002, pág. 33); es decir es la confluencia de normas adjetivas y sustantivas encaminadas a tener un resultado de resarcimiento con los derechos de la o las víctimas o a la vez a la ratificación de la inocencia del investigado, acusado o procesado.

#### 2.1. La Fase Pre procesal

Nos referimos a la fase pre procesal al periodo de investigación que lo realiza el ente parte del órgano estatal titular de la acción penal pública, la Fiscalía General del Estado, es parte del proceso penal pero se desarrolla antes del inicio del proceso propiamente dicho: reconocida por el Código Orgánico Integral Penal como Investigación previa de acuerdo el Art. 580 y cuya finalidad es la reunir “los elementos de convicción de cargo y descargo que permita a la o el fiscal decidir si formula o no la imputación” (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , SUPLEMENTO REGISTRO OFICIAL Nro.-180, 10 DE FEBRERO DE 2014 )

#### 2.2. Etapas del Proceso Penal

Son etapas del proceso penal, la Instrucción Fiscal, la Etapa de evaluación o preparatoria de juicio y la Etapa de juicio, habiendo tratadistas que incluyen a la etapa de impugnación como parte del mismo.- A la primera y a la segunda de las etapas

transcritas se podría señalar también que son aquellas “actuaciones encaminadas a preparar el juicio, averiguando y haciendo constar los hechos y la culpabilidad de los delincuentes, así como adoptando las medidas cautelares pertinentes” (BACIGALUPO, Derecho Penal y El Estado de Derecho, 2005), como lo menciona el jurista con perfecta precisión que dentro de la instrucción se realizan diligencias o actuaciones como lo manifiesta él, tendientes a la investigación de hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal y de la culpabilidad de determinadas personas, diligencias éstas que encaminan y sientan los parámetros necesarios para la realización del juicio propiamente dicho;

“Las cuestiones constitucionales planteadas por la instrucción tienen, además, una profunda significación fáctica: en la doctrina se viene subrayando cada vez con mayor énfasis que en la práctica la instrucción tiene una singular fuerza determinante del resultado del juicio oral” (BACIGALUPO, Derecho Penal y El Estado de Derecho, 2005), según las derivaciones que resulten de la indagación se podrá proceder a la etapa definitiva del proceso ya que “cuando el fiscal estime que los resultados de la investigación proporcionan datos relevantes sobre la existencia del delito y fundamento grave que le permita deducir que el procesado es autor o partícipe de la infracción, debe emitir dictamen acusatorio y requerir al juez de garantías penales que dicte auto de llamamiento a juicio”, la parte transcrita de lo dispuesto en nuestro código adjetivo penal viene a complementar lo mencionado por el tratadista; pues, todo depende de un minucioso manejo e implementación de los principios constitucionales y legales dentro de la iniciación del proceso como en la parte intermedia que en su conjunto llega a constituirse como la *Instrucción*, todo depende del buen recogimiento y el óptimo discernimiento de los elementos de convicción dentro de esta etapa para que el proceso camine de forma perfecta ya que de no ser así existe el riesgo inminente de que se generen actos que desemboquen en la una nulidad bien sea esta relativa o a la vez absoluta, las mismas que toparemos más adelante en detalle.

“Durante la instrucción, el ministerio fiscal y las partes tienen la facultad de proponer diligencias” (CAFFERATA NORES, 1998), actividades que servirán para la fundamentación del dictamen fiscal acusando o absteniéndose de acusar, y que de acuerdo a éste se podrá llamar a juicio o sobreseer a una persona de acuerdo a la

estimación del juez con referencia al dictamen, lo interesante de esta parte empieza aquí, ya que el juez como persona y profesional garantista de derechos de acuerdo a las facultades otorgadas constitucional y legalmente está en la obligación de poner especial observación y cuidado al pedido de ejecución de diligencias y obtención de pruebas puesto que velara que estos no sean contrarios al ordenamiento jurídico vigente y consecuentemente actos negativos a los derechos e intereses de las partes, para que de esta forma no se germine aspectos determinantes de nulidad.

“ En la ventilación del proceso penal se podrá tener una apreciación directa y puntual de la serie de hechos que se practican para la obtención de elementos de convicción y que se las selecciona en caso de tener un tinte de ilegales o ilícitas dentro de las dos primeras etapas del proceso, es decir, que de acuerdo a esto el juez que conoció esta etapa de investigación y de depuramiento de los elementos de convicción es inevitable que no tenga una meridiana valoración de los actos o diligencias que tendrían insumos, parámetros o características detonantes de nulidad.”

(GARCIA FALCONI J. , 2002)

### **La etapa de juicio doctrinariamente conocida como la etapa de resolución**

Es la parte medular del proceso no por su ubicación procesal sino por su importancia, es aquella en la cual los elementos de convicción encontrados en la instrucción al ser judicializados dentro de esta etapa constituyen prueba y a base de estas pueden dictar una sentencia u emitir una resolución en la cual se pueda dilucidar la culpabilidad o no del procesado, “mientras la instrucción tiene la finalidad de esclarecer una sospecha, el juicio tiene la misión de obtener una convicción” (BACIGALUPO, Derecho Penal y El Estado de Derecho, 2005, pág. 213),

Es aquella etapa en la que se da un esclarecimiento mediante la apreciación y valoración racional de los elementos de convicción recogidos en la instrucción y que al momento de judicializarlos se convierten en prueba siendo ésta el pilar fundamental para resolver la situación jurídico-legal de una determinada persona, “para lo que se ha de exigir una comprobación seria y a conciencia...de las circunstancias que permiten formar un juicio adecuado sobre la veracidad de la información”

(BACIGALUPO, Principios Constitucionales de Derecho Penal, 1999), lo que el tratadista expresa son deducciones de sesuda reflexión ya que si hablamos en la definición que este momento procesal cobra o toma mayor importancia dentro del proceso en su conjunto pues es aquí donde se notan incoherencias, inconsistencias, debilidad probatoria que pueden afectar la justeza de todo el proceso; se reitera con el pronunciamiento efectuado en líneas precedentes al hablar de la importancia significativa de esta etapa, pues aquí al ser el último tamiz jurídicamente hablando de la prueba, y a la vez esta puesta a la luz de la sana crítica y la lógica jurídica del juez pluripersonal también podrá descartar o prescindir de pruebas que no hayan sido recogidas encuadradas en el marco constitucional y legal imperante en nuestro estado y de este modo evitar acciones tendientes a afectar derechos de las partes y como consecuencia configurativas de nulidad no solo de la prueba sino del proceso.

También se puede mencionar acorde a lo anotado que “resolución es la acción o efecto de resolver o resolverse, solución de problema, conflicto o litigio” (CABANELLAS, 1998, pág. 449), apreciamos que resolución viene a ser un sinónimo, de remediar, pero para que tome su real significado debemos tomar en cuenta el asunto prominente que es la satisfacción de los intervinientes con el fallo pronunciado “que viene a ser el producto genuino del juicio; la sentencia” (BINDER, 1999), de ahí de la importancia de la división de funciones entre el juez de la instrucción y la del juez pluripersonal de resolución, para de esta forma salvaguardar de manera íntegra el Debido Proceso y del mismo modo evitar hechos a través de los cuales las partes soliciten la nulidad o el juez se vea obligado de oficio a dictaminarla; se muestra de esta manera ante la opinión jurídica, académica y desde la óptica de la doctrina porque después de un análisis sensato de los medios probatorios se define el presente y el futuro de una persona y que a la vez puede arrastrar con la realidad en la actualidad y en la posterioridad de una familia.



### 2.3. Elementos de la Etapa de Juicio

Como lo habíamos señalado esta etapa nace por efecto de lo actuado en la instrucción puesto que, “la etapa del juicio se sustanciará a base de la acusación fiscal, si no hay acusación fiscal, no hay juicio esto como primer aspecto en tomar en cuenta en esta etapa de resolución elemento primordial tomando en consideración que el titular de la acción penal pública es el agente fiscal; pues, al no haber acusación de parte del representante del órgano estatal se desvanece la posibilidad de juicio.

Esta etapa consta de características elementales, decisivas del proceso penal y su confluencia pueden condenar o ratificar la inocencia de una persona otro elemento o factor de altísima relevancia dentro de esta etapa es lo concerniente a la judicialización de los elementos de convicción convirtiéndose de esta forma ya en prueba y en lo posterior la valoración de las mismas, efectuada por un tribunal o juez pluripersonal que es otro rasgo distintivo de esta etapa; “es el momento procesal en el que se juzga al acusado a través de la prueba que se actuará en la audiencia y con su presencia, salvo el caso previstos en la Constitución de la República del Ecuador” (VALDIVIESO VENTMILLA, 2012, pág. 238), conforme vamos avanzando identificamos nuevos elementos de este periodo procesal, pues como bien lo menciona el profesor Valdivieso se le juzgará a una persona única y exclusivamente de acuerdo a las pruebas actuadas, practicadas según los medios probatorios llevados a cabo durante el desarrollo de la audiencia de juzgamiento y con la presencia del acusado haciendo una excepción en los crímenes que de acuerdo a la carta fundamental Art. 233 pueden ser juzgados en ausencia como son los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito; he dado prioridad a estos factores que se encuentran inmiscuidos en la etapa de resolución por considerarles de significativa importancia.

Ahora bien, dentro de la prenombrada etapa hay elementos que la constituyen y que le dan a la misma, las características necesarias tanto desde el punto de vista legal como desde la óptica de la norma jerárquicamente superior, así tenemos que desde la conformación del tribunal de garantías penales con apego a lo que dicta el Código Orgánico de la Función Judicial, estos pueden excusarse o a la vez pueden ser

recusados para que se proceda a la separación del conocimiento de la causa así lograr establecer la imparcialidad necesaria, superado esto, debemos mencionar que en esta etapa convergen y necesariamente deben hacer presencia los principios de inmediación el cual conforme el Código Orgánico Integral Penal señala “ el juicio debe realizarse con la presencia ininterrumpida de los jueces y de los sujetos procesales”, situación jurídica tan acertada ya que representa el contacto permanente del juzgador pluripersonal con las partes involucradas; el principio de publicidad, así lo menciona el Código Procesal Penal, “la audiencia del Tribunal de Garantías Penales será pública”, cabe aclarar que existen excepciones como por ejemplo cuando se trata de delitos sexuales, delitos contra la seguridad interna o externa del estado, cuando se trata de litigios en que se va a dirimir la revelación maliciosa de secretos de fábrica y las demás establecidas por la ley como no realizables públicamente, la norma constitucional también se refiere a este principio de la siguiente manera, “Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley.

Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento”, la publicidad es un principio fundamental ya que el común de las personas la ciudadanía y la sociedad en general sabrán apreciar criticar o a la vez juzgar a los operadores de justicia sus actuaciones y su proceder; prosiguiendo, el principio de continuidad que se refiere a que “el juicio debe continuar ininterrumpidamente hasta su conclusión.

Excepcionalmente, y solo por una vez, se puede suspender por un plazo máximo de cinco días ”, esto puede suceder conforme la norma adjetiva penal en los siguientes casos; para resolver una cuestión incidental o practicar algún acto fuera de la sala de audiencias; cuando no comparezcan testigos, peritos o traductores; cuando alguna jueza o juez, el acusado, su defensor o la fiscal o el fiscal, por cualquier impedimento insuperable no puedan continuar interviniendo en el juicio, este principio activa otros como el de concentración, el de celeridad, el principio contradictorio, fundamentales para el normal y efectivo desarrollo de la audiencia; otro principio y elemento de suma importancia dentro de esta etapa de resolución es el de la oralidad pues se menciona “ el juicio es oral; bajo esta forma deben declarar las partes, los testigos y los peritos.

Las exposiciones y alegatos de los abogados, serán igualmente orales”; la oralidad esta entrelazada con todos los demás principios que de algún modo coexisten en el proceso penal y sobre todo con los que hacen su presencia activa en la etapa de resolución ,“la oralidad es el principio que tiene más estrecha relación con la inmediación, publicidad, contradicción, puesto que los sujetos procesales a través del medio oral y en presencia del ente juzgador exponen el material probatorio que ha de ser percibido por el ente juzgador y ha de servir de fundamento para emitir su sentencia” (VILLAGOMEZ CABEZAS, 2006)

En realidad todos los principios citados están presentes durante todo el proceso penal pero es en esta etapa donde alcanzan su mayor dimensión en relevancia y utilidad, son presupuestos indispensables para la precisa realización y consecución del juicio; la oralidad es el componente jurídico motor para la construcción de la etapa de juzgamiento este principio nos muestra o hace posible que otros elementos que son constitutivos de esta etapa puedan ser ejecutados; así tenemos las primeras intervenciones de las partes procesales dando a conocer su teoría del caso, la presentación y práctica de los medios probatorios, el debate incluyendo aquí los alegatos, la deliberación del tribunal que se lo hará en base al recogimiento de apuntes “con vista de los medios de prueba practicados durante la audiencia de juicio”, con la obviedad del caso presumo que se lo hará de manera oral, hasta llegar al penúltimo elemento que también se lo realiza en forma oral que es el veredicto emitido por el tribunal concluida la deliberación, el último de los elementos, es la sentencia que “se define como un acto decisorio que pone fin a las cuestiones de fondo planteadas en el proceso”

La importancia de citar los elementos de la etapa de juicio radica en que la violación de cualquier de los principios topados recaen en nulidad; la sentencia y su estudio por su fundamental trascendencia lo haré más adelante en otro capítulo en el cual toparemos todos sus aspectos.

## 2.4. Importancia de la Etapa de Juicio

“Los tribunales son sujetos de decisión” (VALDIVIESO VENTMILLA, 2012, pág. 515), empezamos este tema con la exactitud de las palabras del tratadista ya que la función primordial del juez pluripersonal es la decidir, resolver, dictar sentencia conforme a la evaluación de los medios probatorios, que puede ser pruebas materiales, pruebas testimoniales y pruebas documentales, “son medios de prueba los instrumentos y órganos que le suministran al juez el conocimiento de los hechos que integran el tema de la prueba: declaración de parte, el juramento el testimonio de terceros, dictamen pericial, inspección judicial, los documentos y los indicios” (PARRA QUIJANO, 2012, pág. 132), el efectivo desempeño del tribunal depende de la precisa tasación de la prueba sacando a la luz las falencias que tenga la misma excluyendo prueba que adolezca de ilicitud o ilegalidad puesto que “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la constitución o a la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”

(CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008, págs. Art 76 numeral 4, p.56), como lo mencionábamos anteriormente esta parte que acabamos de tocar creo es la parte esencial de la labor de un tribunal siendo este un especie de tamiz tomando en cuenta que en caso haya sucedido que el juez de la instrucción no excluyo en su debido momento las pruebas de estas características para en lo posterior ejercer con certeza su rol más valioso el de dictaminar un fallo, es por ese motivo que se ha topado con prioridad estos puntos; desplazando otros que pueden parecer secundarios pero son de mucha importancia, como es obvio y evidente al ser el tribunal quien valora la prueba es éste el que está al frente de toda la etapa de juicio, preside la audiencia de juzgamiento en la cual el presidente del tribunal dirigirá y controlará las intervenciones de las partes procesales, dará o no paso a las objeciones realizadas en el interrogatorio y contrainterrogatorio, tutelaré el debate y los alegatos, luego en forma conjunta con los demás miembros que conforman el tribunal entrarán en forma privada a la deliberación para pronunciar un veredicto que puede ser ratificando la inocencia o condenando a las penas privativas de la libertad contempladas en la norma

sustantiva penal según el caso, posterior a esto emitirá la sentencia fundamentada por escrito.

Todo lo pronunciado sobre la tarea del tribunal se puede resumir de la siguiente manera “Puede definirse como el período esencial del proceso penal, basado en un requerimiento acusatorio debidamente intimado, que culmina en un debate oral y público donde se introducen las cuestiones, se produce la prueba y se discute, todo en plano contradictorio y a través de audiencias sucesivas, concluyendo en un pronunciamiento definitivo en continuidad con el debate sobre el fundamento de las pretensiones hechas valer oportunamente” (CLARIA OLMEDO, 1998, pág. 99).

Dentro de esta extraordinaria síntesis con respecto al rol que cumple el tribunal que realiza el tratadista cabe una aclaración con relación a que dentro de nuestra legislación no se contempla la realización de audiencias sucesivas se desenvuelve en una sola audiencia haciendo uso de esta forma los principios de continuidad, concentración, celeridad; alcanzando el fin del proceso y por ende de su actuación puesto que “Si deciden en forma definitiva el objeto del proceso, su meta esta alcanzada y la relación procesal ha terminado” (BAUMAN, 1981, pág. 132); luego de examinar los principales componentes jurídicos de un proceso penal pasaremos analizar las incidencias provocadas en el proceso penal de tránsito porque el juez de la instrucción tiene la facultad de juzgar, de resolver y dictar sentencia.

## **2.5. La Sentencia**

“Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos. El tribunal ordenará se notifique con el contenido de la sentencia dentro del plazo de diez días posteriores a la finalización de la audiencia, de la que se pueden interponer los recursos expresamente previstos en este Código y la Constitución de la República.” (CODIGO

ORGANICO INTEGRAL PENAL , Lunes 10 de Febrero del 2014, págs. Art 621, p.p 202)

Con la sentencia se termina el proceso penal en su primera instancia, aquí radica su relevancia, hemos dejado esta unidad para tratar después de la incidencia jurídica causada por factores que han sido impuestos por el sistema judicial vigente para que sea tratada desde la óptica tendiente a que las falencias resalten o sean reveladas con la estructuración y motivación de la misma.

### **2.5.1.- Definición**

“Se ha dicho que el momento decisorio del juicio penal culmina con el pronunciamiento de la sentencia, o sea con el más eminente acto jurisdiccional que pone fin al proceso una vez que ha sido íntegramente desarrollado” (CLARIA OLMEDO, 1998, pág. 161), como ya lo habíamos mencionado es la parte decisoria del proceso en nuestro caso del penal, con la cual se resuelve la situación legal de las personas y se resarcen derechos.

“El principal acto del tribunal es el decisorio y lo constituye la sentencia, que es el último eslabón de la cadena, la finalidad hacia la cual convergen todos los demás” (VACA ANDRADE, 2009, pág. 574), esta definición viene a complementar de muy buena manera a la definición anterior ya que con mucha precisión menciona que es el hecho más importante del tribunal, entonces ya tenemos que es el momento decisorio, el acto principal del tribunal de garantías penales, apuntaremos a otro tratadista que de igual forma mencione su punto de vista sobre lo que representa la sentencia en un proceso legal y así tener una apreciación lo suficientemente clara sobre la misma.

“Es la decisión solemne que pronuncia el juez para concluir el proceso penal afirmativa o negativamente” (GARCIA FALCONI J. , 2002, pág. 249), resalta otro componente

importantísimo que confluye dentro de una sentencia que es el aspecto solemne, y la manera afirmativa o negativa de conclusión de un proceso de acuerdo a las pretensiones particulares y a la vez estatales, “Sentencia es la decisión de la jueza o del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio” (Codigo de Procedimiento Civil, 2009, págs. Art 269, pp 45), esta definición que da nuestro Código de Procedimiento Civil viene a perfeccionar lo nombrado hasta el momento sobre lo que es la sentencia; fraccionando cada una de las definiciones hechas por la doctrina y la ley para conformar una a nuestro criterio podemos escribir que sentencia es...La parte decisoria del proceso penal como labor primordial del tribunal de garantías penales que se pronuncia en forma solemne sobre los aspectos principales del juicio.

### **2.5.2. Requisitos de Forma**

Los requisitos de forma que debe contener una sentencia son de vital importancia para que esta pueda ser considerada como tal, ya que de no contenerlos puede ser objeto de nulidad o a la vez no surtir los efectos legales y constitucionales que se espera con la misma; entonces, decimos que la sentencia reducida a escrito debe contener conforme lo señala el Código Orgánico Integral Penal:

“La sentencia escrita, deberá contener:

1. La mención del tribunal, el lugar, la fecha y hora en que se dicta; el nombre y el apellido de la o el sentenciado y los demás datos que sirvan para identificarlo.
2. La relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos de la o el sentenciado que el tribunal considera probados en relación a las pruebas practicadas.

3. Las consideraciones por las cuales se dé por probada o no, la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados, así como las pruebas de descargo o de atenuación de la responsabilidad.
4. La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicadas.
5. La determinación individual de la participación de la o las personas juzgadas en relación con las pruebas practicadas y la pena por imponerse, de ser el caso.
6. La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda.
7. Cuando se determine la responsabilidad penal de la persona jurídica, la o el juzgador deberá verificar los daños a los terceros para poder imponer la pena.
8. Las costas y el comiso o la restitución de bienes o el producto de su enajenación, valores o rendimientos que hayan generado a las personas que les corresponde.
9. La orden de destruir las muestras de las sustancias por delitos de producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
10. La suspensión condicional de la pena y señalamiento del plazo dentro del cual se pagará la multa, cuando corresponda.



11. La firma de las o los juzgadores que conforman el tribunal.” (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , Lunes 10 de Febrero del 2014, págs. Art. 622, p.p 202)

A más de los requisitos legales apuntados que ineludiblemente debe contener la sentencia se hace menester mencionar lo que la normativa constitucional menciona, factor de altísima preeminencia como lo es la fundamentación o motivación de la misma, “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados.

No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explique la pertinencia de su aplicación a los antecedentes del hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados.” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, págs. Art 76 numeral 7 lit I,pp57), “Se trata de la fundamentación de la sentencia, cuya insuficiencia perjudica su eficacia. Pero esa fundamentación no debe limitarse a un frío silogismo.

Requiere vida y sensibilidad, tan importantes en lo penal, lo que se adquiere con ingredientes de psicología, lógica, experiencia, adaptabilidad y sentido jurídico”, el maestro (CLARIA OLMEDO, 1998, pág. 165) define la fundamentación o motivación con suficiencia de claridad y exactitud al mencionar que la fundamentación debe ir de la mano o entrelazados con factores que solo la experiencia, la lógica y el tacto jurídico pueden brindar; dentro del artículo del código adjetivo penal transcrito y de la definición hecha por el tratadista se encuentran constituidos los requisitos formales y que resumiremos de mejor forma a continuación.

### **Parte expositiva**

Es la primera parte de la sentencia dentro de los requisitos formales, se desprende del artículo 309 de la norma procesal penal, al mismo tiempo, “En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento, además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes” (CALDERON SUMARRIVA, 2011, pág. 364), la jurista citada también la denomina parte declarativa; el tratadista (CLARIA OLMEDO, 1998) la define como el encabezamiento o parte enunciativa, pero mantienen criterios de conformidad en lo que respecta a su contenido, se puede decir que es la parte en la cual va perfectamente identificado el tiempo, lugar, los sujetos procesales, el administrador de justicia singular o pluripersonal y los hechos materia de investigación.

### **Parte considerativa.**

Al igual que la primera parte ésta emana del mismo artículo mencionado es decir el 309 del Código de Procedimiento Penal, “Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario” (CALDERON SUMARRIVA, 2011, pág. 364), tomando como base lo que menciona la jurista dentro de este razonamiento tendrá que haber consonancia entre los componentes constitucionales, legales y doctrinarios que serán aplicados a los ya practicados elementos probatorios para su consideración podemos complementar este análisis citando una apreciación desde la red que dice “ es la parte en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso” (htt).

### **Parte resolutive.**

Es aquella parte con la que se cierra la estructuración de la sentencia; “es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad Jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos” (CALDERON SUMARRIVA, 2011, pág. 365); es decir,

la parte en la que contiene la decisión o fallo estableciendo la culpabilidad del acto punible y por ende una pena o a la vez ratificando la inocencia del encausado, cabe mencionar que dentro esta parte consta la frase sacramental que versa de la siguiente manera: ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, de igual forma deberá constar las firmas de los jueces esta parte en su conjunto es la pieza final de la sentencia con esto se llega a la parte culminante de todas las diligencias, actos procesales y hechos judiciales que se dieron durante el proceso.

## 2.6. Requisitos de Fondo

Al topar los requisitos formales de la sentencia se hace necesario obligatoriamente el tratar los requisitos de fondo que se centran en una sentencia estos son:

- a) **Razonamiento Reproducible.-** “Esto es que cualquier persona lo pueda entender” (GARCIA FALCONI J. , 2002, pág. 253), cuestión de primordial importancia ya que de esta forma será de fácil acceso y entendimiento del común de los ciudadanos inmiscuidos en un proceso penal incluyendo a sus familiares que en forma indirecta también lo están y, de las personas en general ya que de esta forma aunque involuntaria se crea otro control para el juez que emite la sentencia sea éste unitario o pluripersonal; puesto que no todas las personas podemos tener la posibilidad de ser conocedores del derecho, las normas y la legislación vigente.
- b) **Núcleo Fáctico.-** “Son los hechos que el Tribunal Penal estime probados, de esta manera se minimiza la posibilidad de error judicial” (GARCIA FALCONI J. , 2002, pág. 256), otro elemento fundamental ya que como todos sabemos a base de la tasación de los elementos considerados probados es lo que se emitirá una sentencia, los cuales deberán tener perfecta relación con los hechos investigados, igualmente tendrá que haber un orden lógico de los mismos para que la evaluación demuestre más coherencia en torno al hecho punible, la concordancia y la analogía

de los hechos tendientes a establecer la existencia del delito y la culpabilidad del sujeto activo de la infracción deben ser armónicos.

**c) Valoración de la prueba.-** “Que acredita las proposiciones fácticas, Indicios, refutaciones, hechos no controvertidos, máximas de experiencia, lógica de conocimientos científicos...” (CLARIA OLMEDO, 1998, pág. 167), la evaluación de la prueba estará sometida a la visión y lupa de las reglas de la lógica jurídica y de la sana crítica del tribunal, quien hará una valoración en forma precisa, específica y completa, la apreciación bajo estas dos constantes será el producto de la correlación de lo dicho y lo actuado en post del esclarecimiento del hecho atentatorio al ordenamiento jurídico.

Todo lo analizado sobre la sentencia con respecto a su estructura o conformación está encaminada a vislumbrar el conocimiento y entendimiento de la misma ya que a base de esta de su argumentación, motivación o fundamentación se estará restringiendo o resarcido derechos, por lo tanto, “La argumentación ha de considerar los aspectos de hecho y de derecho de los distintos extremos propuestos a la decisión, pero la determinación del hecho que se estima acreditado debe ser precisa y circunstanciada, de manera que quede bien establecida la base fáctica de la condena o absolución” (GARCIA FALCONI J. , 2002, pág. 254).

## UNIDAD III

### 3. La Prueba

“Los hechos que el juez mira o escucha se llama prueba. Las pruebas (de probare) dice CARNELUTI (son hechos presentes sobre los cuales se construye la probabilidad sobre la existencia o inexistencia de un hecho pasado: la certeza se resuelve en vigor en la máxima probabilidad.) un juicio sin pruebas no se puede pronunciar un proceso no se puede hacer sin pruebas”.

(VELEZ MARICONDE , 2002, pág. 317) manifiesta “es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva”: de las definiciones de prueba citadas se puede establecer que la prueba es la esencia de todo proceso y obviamente y con mayor preponderancia dentro del proceso penal ya que en torno a este está en juego y en riesgo uno de los derechos fundamentales y máspreciado del ser humano, el derecho de la libertad.

Con la Constitución de 1998 (Art. 24 numeral 14) y con la vigente de Montecristi del 2008 (Art.76 numeral 4), ha tomado carta de residencia desde el ámbito constitucional el *principio de la prohibición absoluta de la prueba ilícita*. Hoy determina la Constitución: “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”. La Constitución anterior decía: ”Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna”. Hoy el agregado es importante y destaca las consecuencias de un *vicio in procedendo* que es insubsanable, y que convierte en ineficaz la actividad probatoria inconstitucional que es además ilícita.”. (ZAMBRANO PASQUEL A. , pág. 4)

## **Fundamento Legal**

“Tanto el Art. 25 de la Ley Orgánica de aquella época como el reciente Código Orgánico de la Función Judicial del 9 de marzo del 2009, (Art. 285 numeral 3; .- A la Fiscalía General del Estado le corresponde:3. Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta Disposición carecerá de eficacia probatoria”.) preservan el derecho a la defensa, que es una de las garantías del derecho al debido proceso, previsto en el Art. 76 numeral 7 de la Constitución que reconoce la inviolabilidad del derecho de defensa que implica contar con el tiempo necesario para poder ejercerla, esto forma parte de la normativa internacional de los derechos humanos, reconocido expresamente en el Pacto de San José o Convención Americana de DD. HH. (cfr. Art. 8 de la Convención).” (ZAMBRANO PASQUEL A. , pág. 5)

**“Principios.** - El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios:

1. **Oportunidad.** - Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio. Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada.
2. **Inmediación.** - Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba.

3. **Contradicción.** - Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada.
  
4. **Libertad probatoria.** - Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas.
  
5. **Pertinencia.** - Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada.
  
6. **Exclusión.** - Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal.  
Se inadmitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que haya tenido la o el fiscal con la persona procesada o su defensa en desarrollo de manifestaciones pre acordadas.  
Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio.  
En ningún caso serán admitidos como prueba.

**Principio de igualdad de oportunidades para la prueba.** - Se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal.” (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , Lunes 10 de Febrero del 2014, pág. Art 454 p.p 71)

**Nexo causal.** - La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , SUPLEMENTO REGISTRO OFICIAL Nro.-180, 10 DE FEBRERO DE 2014 , págs. Art 455, p.p 72)

**Cadena de custodia.** – Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio.

La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , Lunes 10 de Febrero del 2014, págs. Art 456, p.p 72)

**Criterios de valoración.** - La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales.

La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , Lunes 10 de Febrero del 2014, pág. Art. 457 p.p 72)

**Preservación de la escena del hecho o indicios.** - La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado. Igual



obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , Lunes 10 de Febrero del 2014) (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , Lunes 10 de Febrero del 2014, págs. Art 458, p.p 72)

### **3.1.- Objeto de la Prueba**

La prueba en su sentido intrínseco tiene por objeto, “establecer la verdad, fijar los hechos materia del proceso y convencer al juez o determinar su certeza subjetiva”, del mismo modo se puede instituir que la prueba “tiene por finalidad llevar a la o el juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”, lo señalado en líneas precedentes lo prescribe (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , Lunes 10 de Febrero del 2014), de esta manera existe como se puede evidenciar una perfecta armonía entre lo determinado en la doctrina como en el cuerpo normativo aludido.

### **3.2.- Prueba Ilegal**

Es aquella prueba que es obtenida y practicada con violación a la Ley, la misma que puede ser descartada o a su vez subsanada, un ejemplo de esta puede ser el testimonio rendido ante notario público e introducida en el expediente procesal, el ejemplo expresado se desprende ya que el testimonio en un proceso penal debe ser rendido como un testimonio anticipado ante el juez que lleva la causa en su etapa de instrucción y bajo los parámetros taxativamente impuestos en el Art. 502 del Código Orgánico Integral penal, o rendido ante el juez pluripersonal o tribunal penal en la etapa de juicio.

### **3.3.- Prueba Ilegítima**

Es aquella prueba que es obtenida sin un sustento legal; es decir, no existe norma legal reglamentaria o de otra índole para su obtención e ingresada al expediente fiscal bajo las mismas características de su producción, hay que tener una diferenciación bastante clara con la prueba ilegal ya que aquella es la obtenida violando o inobservando la ley, y la que se está tratando no inobserva norma alguna, sino que no existe sustento normativo para su recogimiento.

### **3.4.- Prueba Ilícita**

La prueba ilícita es al más atentatoria de derechos fundamentales, es aquella que no puede ser subsanada, ya que para su recogimiento se vulnera o menoscaba la norma jerárquica superior., o lo que es lo mismo, existe una violación a los principios y garantías constitucionalmente instaurados.

“Es de vital importancia no dejar de lado un punto de vital importancia como lo es principio constitucional de exclusión absoluta de la prueba ilícita lo que nos lleva a sostener que hay que impedir que tomen carta de ciudadanía los frutos del árbol prohibido o los frutos del árbol envenenado. Vale decir, que no se pueden utilizar como medios de prueba los resultados o hallazgos que tienen origen en una práctica ilícita e inconstitucional, pues lo que nace ilícito muere ilícito e igualmente sus frutos. No se podría por ejemplo reconocer que se ingresó inconstitucional e ilícitamente a un domicilio, pero que el arma u otro tipo de evidencia que se encontró en tal incursión ilegal puede ser utilizada como prueba lícita, pues se trata de un fruto del árbol envenenado que debe ser expulsado del acervo probatorio lícito y válido.” (Carbonell, Noviembre 2002)

El jurista y constitucionalista Miguel Carbonell, refiriéndose a una reforma constitucional en México, dice en uno de sus trabajos: “La fracción IX del apartado A del artículo 20 incorpora a nivel constitucional, a partir de la reforma publicada el 18 de junio de 2008, un principio que ya figuraba en varios códigos de procedimientos

penales y que es muy conocido en el derecho comparado. Nos referimos al principio de exclusión de las pruebas obtenidas ilícitamente. En el caso específico de la fracción mencionada se establece que dicha ilicitud acontece cuando la prueba se obtiene violando derechos fundamentales y además se señala que la consecuencia será la nulidad de la misma, es decir su inexistencia para cualquier efecto jurídico dentro del proceso penal respectivo o en cualquier otro que se inicie con posterioridad”. (Carbonell, Noviembre 2002, págs. 20-22)

### **3.5.- El Fruto del Árbol Envenenado**

“La teoría de "los frutos del árbol envenenado" es una doctrina que hace referencia a las pruebas de un delito obtenidas de manera ilícita, las cuales impedirán posteriormente en el proceso judicial que puedan ser utilizadas en contra de cualquier persona, en el sentido de que cualquier prueba que directa o indirectamente y por cualquier nexo esté viciada, debe ser prueba nula.

Un ejemplo podría ser la obtención de una prueba sin respetar el control de legalidad originando que se convierta en ilegítima, y por tanto, ello significaría su radical nulidad, conllevando que todas aquellas otras pruebas directamente relacionadas y derivadas en el procedimiento seguido sean también nulas de pleno derecho.

Igualmente, podríamos citar otros ejemplos, como es el caso en los supuestos de obtención de pruebas con vulneración del derecho a la intimidad, el secreto de las comunicaciones o la inviolabilidad del domicilio, esta última regulada en el art. 18 de nuestra Carta Magna.

Todo árbol que dé fruto envenenado, habría que cortarlo de raíz, consiguiendo así evitar la fuente que ha envenenado el árbol para que dé el fruto malo,

“Así todo árbol da buenos frutos, pero el árbol malo da frutos malos. No puede el buen árbol dar malos frutos ni el árbol malo dar frutos buenos. Todo árbol que no da buen fruto, es cortado y echado en el fuego. Así que por su fruto lo conoceréis”.

Mateo 7:17-20

Esta teoría es una figura jurídica originada en el caso *Silverthorne Lumber Company* contra Estados Unidos; tras un registro, los agentes del Gobierno entraron con allanamiento en las oficinas de W. Silverthorne y fue detenido por los libros de contabilidad hallados en dicho registro. Posteriormente apeló en el juicio, acogiéndose a la cuarta enmienda de su Constitución, declarándose ilegales todas las pruebas obtenidas, símil es hacer uso de una prueba ilegal (árbol) que conlleva a un descubrimiento ilícito (fruto). La prueba sería declarada nula al no respetar un control de legalidad –vulneración de derechos constitucionales.

La doctrina del "fruto del árbol envenenado" se ejemplariza en la entrada en el domicilio de un agresor sin autorización judicial, y se obtienen vídeos en el que se gravan situaciones de agresiones. El árbol (entrar en el domicilio vulnerando el derecho de inviolabilidad del mismo) y el fruto (vídeos obtenidos vulnerando el derecho a la intimidad). El resultado probatorio es ilegítimo y su nulidad insubsanable, y arrastrará a todas aquellas otras pruebas relacionadas y derivadas.

Otro supuesto ejemplarizante se puede dar cuando los agentes de la policía entran en una casa sin orden judicial para hacer un registro, vulnerando el derecho a la intimidad y la inviolabilidad del domicilio, pues en este supuesto si los agentes de la autoridad encuentran pruebas de culpabilidad que puedan incriminar a una persona por la comisión de un delito de asesinato u homicidio, como puede ser, por ejemplo, un hacha, una navaja con sangre, etc..., según la doctrina, impedirá que la prueba de esos instrumentos utilizados para perpetrar el crimen pueda ser utilizada contra el sujeto activo por las circunstancias en las que el registro se ha llevado a cabo, vulnerando derechos fundamentales.

Se deben destacar materias excepcionales y analizables en dicha doctrina.” (Martínez Rodríguez & M, 31 de Marzo del 2015)

La teoría del FRUTO DEL ARBOL ENVENENADO, engrana con armónica consonancia con lo manifestado sobre la prueba ilícita; en esencia esta teoría pregona que todo lo que deviene, deriva o emana de la obtención de la prueba ilícita carecen de valor jurídico o eficacia probatoria.

“Radica, por un lado, en la irrefutable razón ética que imposibilita al Estado aprovecharse para su juzgamiento de los elementos de convicción que fueron obtenidos en forma ilegal, y por el otro en la necesidad de desalentar ese tipo de proceder” (DI MASI & HORACIO OBLIGADO , LAS NULIDADES EN EL PROCESO PENAL , 2011)

## UNIDAD IV

### 4.1.- La Nulidad

Se las entienden como una “sanción procesal originada por el incumplimiento de disposiciones integrativas del plexo (ramificación) procesal” (DI MASI & HORACIO OBLIGADO , LAS NULIDADES EN EL PROCESO PENAL , 2011, pág. 35); en este sentido se puede determinar “como una sanción que resulta propia y específica de las normas procesales” (DI MASI & HORACIO OBLIGADO , LAS NULIDADES EN EL PROCESO PENAL , 2011, pág. 68).

Como acertadamente lo establece el doctrinario en la cita transcrita las nulidades se desprenden o derivan de la inobservancia de las normas que son parte del ordenamiento jurídico vigente esto incluye los convenios y tratados internacionales que innegablemente vienen hacer parte del mismo.

El tratadista (DI MASI, LAS NULIDADES EN EL PROCESO PENAL, 2004, pág. 77) “La nulidad es, en Derecho, una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma o acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos retrotrayéndose al momento de su celebración.

“La nulidad del procedimiento es la sanción que decreta la autoridad, a petición de parte o de oficio, sobre actos de la serie con el fin de privarles ya sea en forma permanente o eventual de todo valor, por conformarse o haberse constituido en contravención de disposiciones normativas esenciales o disposiciones fundamentales,

considerando aspectos formales o sustanciales correspondientes a la instancia”. (ESPINO, 1981, pág. 45)

En este contexto haciendo uso del derecho comparado lo transcrito tiene concordancia con lo que determina el Código Procesal Penal argentino en su Art. 166 el mismo que indica “Los actos procesales serán nulos solo cuando no se hubieran observado las disposiciones expresamente prescritas”

Ahora bien; lo expuesto en líneas precedentes engrana de forma directa con los Modelos Procesales pues así tenemos que entre los modelos procesales tenemos en primer lugar el Sistema Inquisitivo, y en la actualidad el sistema el cual es eminentemente protector de derechos que es el Sistema Acusatorio Oral.

Las Nulidades en el primero de los modelos nombrados “va haber preocupación por afianzar las formas, pues en ellas se evidencia el poder”, hablando estrictamente del poder punitivo del Estado. “Así, la violación de las formas pasa a constituirse en una violación al propio sistema de poder”.

En el segundo sistema aludido, por lo contrario “en cuanto el poder se encuentra depositado en las partes” el riesgo de caer en acciones que provoquen la nulidad dentro del proceso penal es más eminentes y consecuentemente la o el juzgador están en la obligación de observarlas, evaluarlas y declararlas bien sea de oficio o a petición de parte.

#### **4.2.- Efectos de la Nulidad**

“En primer lugar, debemos decir que la declaración de la nulidad de un acto produce su invalidez, y lógicamente establece su ineficacia procesal, esto es hay una privación de los efectos que produjo o que está produciendo, impidiéndose los que pudiera producir en el futuro. Dicha consecuencia pudiera extenderse a otros actos que no son nulos .” (DI MASI & HORACIO OBLIGADO , LAS NULIDADES EN EL PROCESO PENAL , 2011, pág. 211)

La declaración de la nulidad tiene de manera muy puntual establecidas las consecuencias luego del pronunciamiento de la autoridad revestida de jurisdicción y competencia para determinarla pues de esto se desprende que ciertos actos se sean separados o excluidos al momento de su evaluación como elementos probatorios, o a la vez pueden existir actos de importante valor jurídico procesal resulten que el proceso en su totalidad sea declarado nulo.

#### **4.3.- Formas de Interposición de las Nulidades**

Existe una serie de opciones las mismas que pueden ser utilizadas para la interposición o pedido de nulidad ante el órgano jurisdiccional correspondiente así tenemos:

Recurso contra las resoluciones (en sentido amplio) dictadas por los jueces de primera instancia.

Mediante incidente cuando se pretende invalidar actos procesales constitutivos de formas esenciales del procedimiento. (ODERIGO, 1978, pág. 388)

De oficio procede cuando el juez comprueba omisiones, violaciones o defectos que comprometen el orden público. (ODERIGO, 1978, pág. 390)

Mediante acción procede excepcionalmente contra sentencias ejecutoriadas las cuales no son impugnables mediante el recurso de nulidad. (ODERIGO, 1978, pág. 390)



#### **4.4.- La Nulidad Relativa**

“La nulidad es relativa cuando por la magnitud de la infracción la ley la condiciona a la petición de parte interesada, sin la cual no corresponde declararla y puede subsanársela por el consentimiento expreso o tácito de los interesados.

En este tipo de nulidad no se tiene en cuenta la organización del proceso en lo fundamental.

Reiteramos lo dicho anteriormente, en el sentido de que sin perjuicio de los caracteres generales ya expresados las nulidades relativas revisten de los siguientes caracteres:

Solo pueden ser opuestas por quien tenga interés.

No pueden ser deducidas por quien a causado el acto regular.

“Hay una preponderancia del Principio Dispositivo dentro del proceso penal, fundamentalmente en lo que respecta a la subsanación y a la oportunidad para alegarlas”. (CLARIA OLMEDO, 1998, pág. 168)

#### **4.5.- La Nulidad Absoluta**

“La nulidad es absoluta cuando un interés público indisponible aparece comprendido en la inobservancia de la forma “ (DE LA RUA , 1968, pág. 85)

Sin perjuicio de los caracteres generales las nulidades absolutas presentan caracteres particulares, mayor gravedad, en lo que respecta en la calidad e intensidad de la ineficacia del vicio que las provoca, si bien las partes tienen facultad para denunciarlas en cualquier estado, mientras el proceso está en marcha, en todos los casos pueden y deben ser declaradas de oficio, el reclamo y la declaración de la nulidad proceden en

cualquier estado y grado del proceso, sin que se deba tener en cuenta la circunstancia o vicio invalidatorio, ni la oportunidad en que se produjo el vicio. (DI MASI & HORACIO OBLIGADO , LAS NULIDADES EN EL PROCESO PENAL , 2011, pág. 102 y103) \

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

- Investigar las Nulidades de la Prueba Penal y el Debido Proceso.

### **Objetivos Específicos**

- Analizar las principales concepciones sobre las Nulidades de la Prueba Penal.
- Determinar de qué forma se aplica el Debido Proceso.
- Establecer una propuesta de solución para evitar nulidades en la prueba penal y el debido proceso.

## **CAPITULO II**

### **2.- METODOLOGÍA**

#### **2.1.- Métodos**

##### **2.1.1.- Enfoque de la investigación**

###### **Cualitativo.**

Es cualitativo por cuanto se interpretan cada uno de los resultados y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso que se está interpretando

Según (Hernández Sampieri, 2006, p. 7) nos manifiesta que “los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas o hipótesis antes, durante y después de la recolección de datos y análisis de datos”

###### **Cuantitativo.**

Así también el enfoque cuantitativo, será parte de la investigación, porque es aquí en donde se recogen datos numéricos o estadísticos, para luego analizar la relación existente entre variables, en este sentido se pueden usar para recolectar la información mediante encuestas, y generar hipótesis de evaluación, este tipo de investigación debe ser lo más objetiva, posible para replicar los estudios efectuados a través de formulación y demostración de teorías. (CADENA, y otros, *Metodos Cuantitativos: metodos cualitativos o su combinacion en la investigacion: un acercamiento en las ciencias sociales*, 2017).

Según (Hernández Sampieri, 2006, pp. 4-5) manifiesta que este enfoque “Es secuencial y probatorio, este refleja la necesidad de medir y estimar magnitudes de los fenómenos o problemas de la investigación, la medición de datos es fundamental en la recolección de información”

### **2.1.2.- Modalidad de la investigación**

Por los objetivos que se alcanzó con la presente investigación se caracteriza por ser documental, de campo y descriptiva.

#### **Documental:**

El presente trabajo investigativo se realizará un estudio documental basado en bibliografía, como libros, ensayos, publicaciones de artículos, revistas, jurisprudencia con el fin de sustentar doctrinalmente el estudio realizado, doctrina de insignes maestros estudiosos del Derecho Penal y Procesal Penal.

#### **De Campo:**

“La investigación de campo recolecta datos directamente en el lugar y con los involucrados, es decir con los sujetos involucrados, esta información obtenida no deberá ser manipulada, se realiza a nivel exploratorio, descriptivo y explicativo.” (CADENA, y otros, 2017) El presente trabajo investigativo se realizará un estudio de campo de tal manera que se emplearan encuestas en base al tema de investigación con la finalidad de recopilar información a Los Jueces y Agentes fiscales de la Provincia de Tungurahua, en base a sus conocimientos ya la vez su sana critica.

### **2.1.3 Niveles de la investigación.**

#### **Investigación exploratoria.**

Se emplean cuando el objetivo consiste en examinar un tema poco estudiado o novedoso. Según (Hernández Sampieri, 2006, p. 91) nos manifiesta que se realiza cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se tiene una claridad explícita de la problemática

#### **Investigación Correlacional.**

Asocian variables mediante un patrón predecible para un grupo o población. Según (Hernández Sampieri, 2006, p. 93) nos manifiesta que tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular.

## **2.2.- Materiales:**

### **2.2.1 Recursos Institucionales:**

- Universidad Técnica de Ambato.
- Unidad Judicial Ambato.
- Unidad de Garantías Penales.

### **2.2.2 Recursos Humanos:**

- Estudiante.
- Docente Tutor.
- Jueces De La Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Ambato.

- Fiscales De La Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Ambato.
- Jueces De La Unidad de Transito con sede en el Cantón Ambato.

### **2.2.3 Recursos Tecnológicos.**

- Computadora.
- Internet.
- Impresora.
- Memory.

### **2.2.4 Recursos Materiales**

- Esferográfica.
- Resaltadores.
- Lápiz.
- Resma de Papel.
- Copias e Impresiones.

## **2.3 Instrumentos de recolección de datos.**

Para recabar la información concerniente al problema que se investigó se utilizaron la siguiente técnicas e instrumento de investigación.

- 2.3.1 Encuesta:** Esta técnica permitió recabar información del problema y se aplicó a los Agentes Fiscales d8e la Provincia de Tungurahua, los mismos que están involucrados de manera directa tema central en la presente investigación, de tal modo nos puedan colaborar con información sobre sus conocimientos y su sana critica.

**2.3.2 Guía de Entrevista:** La entrevista fue aplicada a los Jueces de Garantías Penales de la Provincia de Tungurahua, con el objeto de conocer el criterio y su sana crítica con respecto al presente trabajo investigativo.

#### **2.4.- Población y muestra.**

Tabla N° 1. De la Población y Muestra: Unidades de Observación

<b>Unidades de Observación</b>	<b>Población</b>
Jueces De La Unidad Judicial de Garantías Panales del Cantón Ambato	4
Agentes Fiscales De La Provincia de Tungurahua	15
<b>Total</b>	19

**Fuente:** Complejo Judicial de Ambato

**Elaborado:** Katya Lizbeth Constante Álvarez

### CAPITULO III

Para el procedimiento y análisis de datos se utilizaron técnicas estadísticas y lógica, para lo cual el procesamiento de datos se utilizó el paquete informático de Office Excel, mediante el cual se estableció, cuadros, gráficos estadísticos y la vez los porcentajes.

Previo a la obtención de la información se elaboró una encuesta dirigida a los Agentes Fiscales de la Provincia de Tungurahua y fue realizada la semana del 09 al 13 de diciembre del 2019 cuyo análisis de los datos recopilados se detallan a continuación

### 3.-RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### Análisis de encuestas realizada a los Agentes Fiscales de la Provincia de Tungurahua

1. **¿Cree usted que la inobservancia de las reglas básicas del debido proceso es objeto de nulidad en un proceso penal y vulneran derechos fundamentales de las personas?**

**Tabla N °2 Inobservancia de las reglas básicas**

<b>Pregunta N °1</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	15	100%
<b>NO</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	15	100%

**Elaborado por:** Katya Lizbeth Constante Álvarez

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico N° 1**



**Elaborado por:** Katya Lizbeth Constante Álvarez

**Fuente:** Encuesta

**Análisis:**

Al realizar la encuesta a los Agentes Fiscales de la Provincia de Tungurahua del 100% de encuestas el 100% dan su criterio acertado que la inobservancia de las reglas básicas del debido proceso es objeto de nulidad en un proceso penal y vulneran derechos fundamentales de las personas, y por ende acarean procesos absolutos de nulidad

2. ¿A lo largo de su carrera, cuando acuso en un determinado delito ha visto perjudicado algún derecho de la víctima por alguna diligencia o prueba que contenía un vicio de nulidad que no fue declarado por el juez?

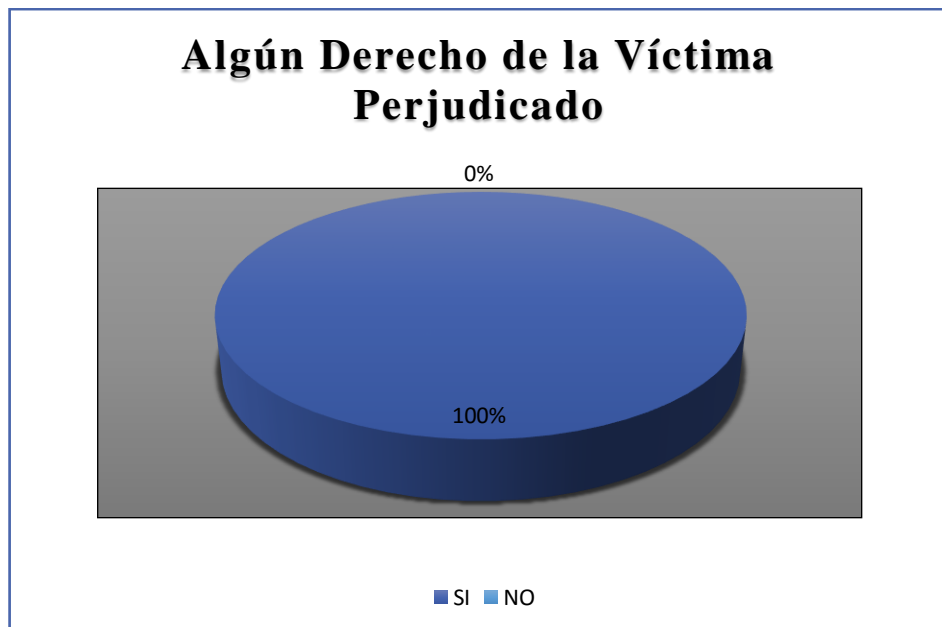
**Tabla N °3 Algún derecho de la víctima perjudicado**

Pregunta N °2	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	100%
NO	0	0%
TOTAL	15	100%

**Elaborado por:** Katya Lizbeth Constante Álvarez

**Fuente:** Encuesta

**Gráfico N °2**



**Elaborado por:** Katya Lizbeth Constante Álvarez

**Fuente:** Encuesta

## **Análisis**

Al realizar la encuesta a los Agentes Fiscales de la Provincia de Tungurahua del 100% de encuestas 100% dan sus criterios y aseveración que en el transcurso de su carrera se ha visto perjudicado algún derecho de la víctima por algún diligencia o prueba que han contenido vicio de nulidad y estas no fue declarada por el Juez, argumentan que es debido a la no aplicabilidad de la ley y por no alegar oportunamente en su momento procesal.

- 3. ¿Cree usted que dentro de los diferentes procesos por cualquier tipo de infracción los jueces observan de manera oportuna y efectiva los vicios de nulidad existentes en el recogimiento de la prueba al realizar una eficiente y eficaz valoración de los medios probatorios?**

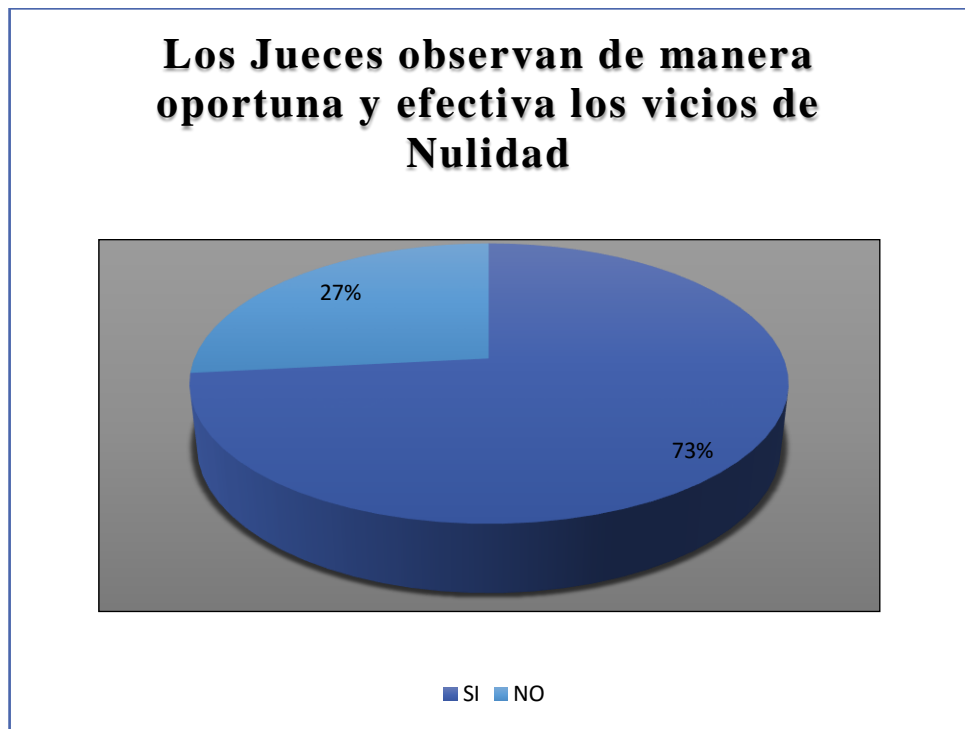
**Tabla N °4 Los jueces observan de manera oportuna y efectiva los vicios de nulidad**

<b>Pregunta N°3</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	11	73%
<b>NO</b>	4	27%
<b>TOTAL</b>	15	100%

**Elaborado por:** Katya Lizbeth Constante Álvarez

**Fuente:** Encuesta

**Gráfico N °3**



**Elaborado por:** Katya Lizbeth Constante Álvarez

**Fuente:** Encuesta

### **Análisis**

Se evidencia que en esta pregunta 11 Agentes fiscales de la Provincia de Tungurahua contestaron que sí y 4 que no, la gran mayoría dan su criterio a que, los Jueces tienen una adecuada actuación en cuanto a su procedimiento, y una parte minoritaria nos contestó que no debido a que se vieron afectados en algún momento por no realizar una efectiva y oportuna observación de vicios de nulidad.

4. ¿Cree usted que es necesario una reforma constitucional para proteger de mejor manera las reglas básicas del Debido Proceso?

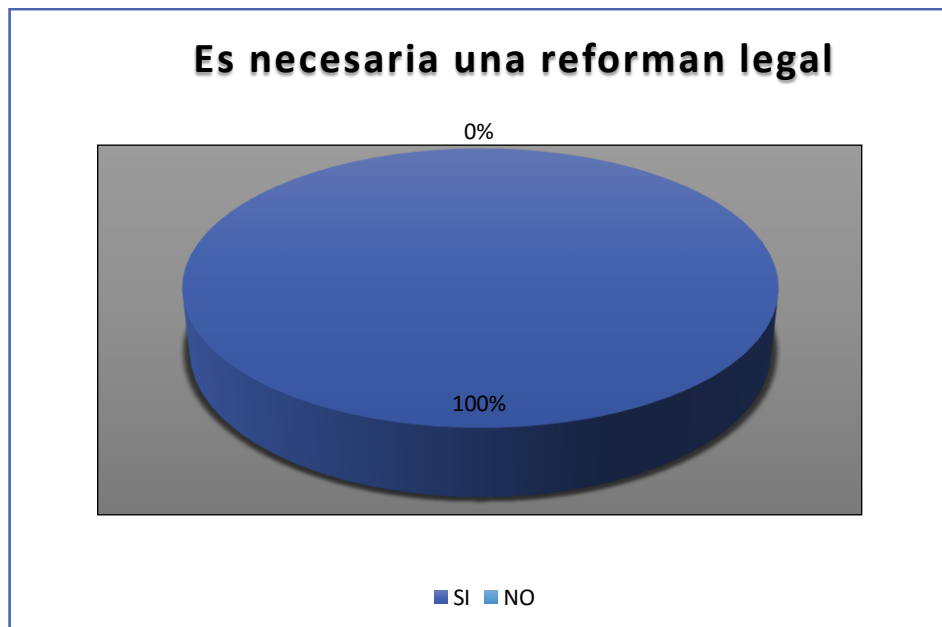
Tabla N ° 5 Es necesaria una reforma legal

Pregunta N ° 4	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	100%
NO	0	0%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: Katya Lizbeth Constante Álvarez

Fuente: Encuesta

Gráfico N ° 4



Elaborado por: Katya Lizbeth Constante Álvarez

Fuente: Encuesta

### **Análisis**

Se evidencia según la encuesta que los Agentes Fiscales de Tungurahua en su totalidad están de acuerdo en que exista una reforma constitucional, y de esta manera se pueda precautelar de mejor manera las garantías fundamentales y derechos inherentes de cada ser humano, de tal manera que así no existan nulidades en los procesos.

5. **¿Cuál cree usted que sea el motivo para que las diferentes causales de nulidad no sean declaradas en su momento procesal oportuno y así no menoscabar derechos de los sujetos procesales?**
- a) **Falta de capacitación**
  - b) **Falta de aplicabilidad de algunos principios inherentes a esta materia.**
  - c) **Falta de normativa**
  - d) **Ninguna**

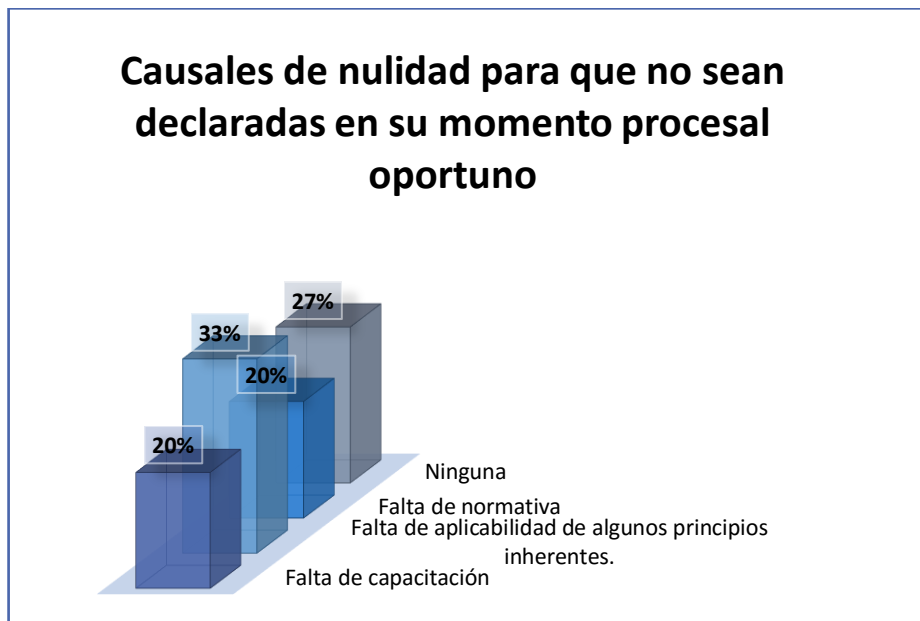
**Tabla N °6 Causales de nulidad para que no sean declaradas en su momento procesal oportuno**

<b>Pregunta N°5</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Falta de capacitación</b>	3	20%
<b>Falta de aplicabilidad de algunos principios inherentes.</b>	5	33%
<b>Falta de normativa</b>	3	20%
<b>Ninguna</b>	4	27%
<b>TOTAL</b>	15	100%

**Elaborado por:** Katya Lizbeth Constante Álvarez

**Fuente:** Encuesta

**Gráfico N °5**



**Elaborado por:** Katya Lizbeth Constante Álvarez

**Fuente:** Encuesta

### **Análisis**

Al realizar las encuestas a los Agentes Fiscales de Tungurahua es evidente que tienen diferentes criterios respecto al motivo para que las diferentes causales de nulidad no sean declaradas en su momento procesal oportuno y así no menoscabar derechos de los sujetos procesales, esto va encaminado a los distintos criterios y su sana crítica, que se puede evidenciar que existen varios factores, como la falta de capacitación, la falta de aplicabilidad de algunos principios inherentes, la falta de norma y para algunos nos manifiestan que no existe motivo para no sea declarado en su momento oportuno debido a que se llevó un proceso adecuado, todos estos factores están relacionados en proporcionalidades similares con respecto a los criterios y valoración de cada uno .

6. ¿Cuál cree usted que sea la solución para que el Juez de oficio declare la nulidad o a su vez los sujetos procesales soliciten la misma, de las diferentes diligencias o pruebas obtenidas para así lograr una óptima imparcialidad en el juzgamiento de los delitos?

- a) Capacitación
- b) Reformas legales
- c) Ninguna

**Tabla N °7 Solución para que el Juez de oficio declare la nulidad**

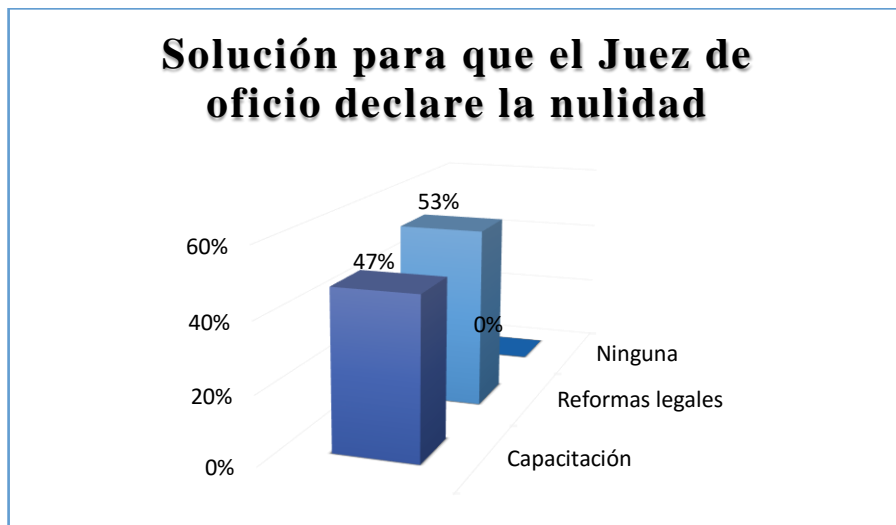
<b>Pregunta N°6</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Capacitación</b>	7	47%
<b>Reformas legales</b>	8	53%
<b>Ninguna</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	15	100%

**Elaborado por:** Katya Lizbeth Constante Álvarez

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico N °6**



**Elaborado por:** Katya Lizbeth Constante Álvarez

**Fuente:** Encuesta

### **Análisis**

Con respecto a la pregunta planteado los Agentes Fiscales de la Provincia de Tungurahua la mayoría cree que para que la nulidad se declare de oficio deben existir reformas legales las cuales encaminen a una interpretación clara y precisa de el momentos en el cual se transgreda las garantías fundamentales o que exista un vivo esta debe ser declarada nula, por otro lado nos mencionan que la falta de capacitación es un factor claro y directa para que se transgreda las garantías básicas y los derechos inherentes .

## **ANÁLISIS DE ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES**

### **1.- ¿Según su conocimiento, cree usted que el violentamiento del Debido Proceso recae incuestionablemente en nulidad del procedimiento en general?**

Los Jueces en su totalidad supieron manifestar que, si existe el incumplimiento del Debido Proceso, este recaerá incuestionablemente en una nulidad no necesariamente del proceso depende mucho del tipo de nulidad sea total o parcial.

### **2.- Según su criterio el Art. 75 de la constitución en la parte que instituye “A la tutela efectiva, *imparcial* y *expedita* de sus derechos e intereses” tiene algo que ver con la declaración de nulidad de oficio de cualquier acto procesal**

La mayoría de Jueces supo manifestar que tiene mucha relación ya que según el tipo de nulidad esta puede ser declarada de oficio o a petición de parte, los Agentes Fiscales cumplen un rol muy importante en el momento de la tutela efectiva de los elementos probatorios y de cumplir el debido proceso.

### **3.- Según su conocimiento que entiende por nulidad absoluta y nulidad relativa?**

En su generalidad los Jueces de Garantías Penales supieron manifestar que, las Nulidades Absolutas son aquellas declaradas de oficio y pueden llegar la nulidad del proceso en sí, a la vez manifestaron que las Nulidades Relativas son aquellas que se declaran a petición de parte u oficio y pueden llegar una subsanación de las misma.

### **4.- Desde su perspectiva, cree usted que es necesario una reforma legal al procedimiento para el juzgamiento de delitos, ¿específicamente en la instrucción fiscal y en la etapa de evaluación o preparatoria de juicio y así garantizar de manera efectiva la exclusión de vicios determinantes de nulidad y consecuentemente precautelar los derechos fundamentales de los implicados?**

Los Jueces en su totalidad argumentan que si es necesaria una reforma ya que las leyes se deben ir adaptando de acuerdo a las necesidades de la sociedad y la evolución problemática de cada tiempo, cada vez existen nuevos procesos con diferentes vicios,

de tal manera que resaltan que con el Código Orgánico Integral Penal hubo un avance normativo de muchas trascendencia ya que de esta manera no es el mismo Juez el que conoce todas las etapas del proceso.

**5.- ¿Según su conocimiento, cree usted que es necesario una reforma constitucional para proteger de mejor manera las reglas básicas del Debido Proceso?**

En su generalidad los Jueces, están de acuerdo con la normativa vigente tanto nacional como internacional y argumentan que son otros los vicios como falta de aplicación de la normativa la que conlleva a ciertas nulidades sean de este modo las absolutas o relativas, y por ende no existe una transgresión del Debido Proceso.

**6.- Cree usted que los medios probatorios deben ser sometidos a un filtro de mayor rigurosidad dentro de una etapa intermedia y posteriormente en la etapa de juicio discernida por un tribunal?**

En General todos los Jueces de Garantías Penales argumentan que sí debería existir un filtro de mayor rigurosidad dentro de la instrucción o etapa intermedia, de esta manera los elementos de convicción lleguen con el fundamento y el debido proceso correcto a la Etapa de Juicio y de esta manera no exista un tipo de nulidad que afecte al procedimiento o a las partes procesales.

**Tabla 8. Criterio y discusión entre Jueces y Agentes Fiscales de la Provincia de Tungurahua**

<b>Criterio</b>	<b>Criterio</b>	<b>Discusión</b>
<b>Agentes Fiscales de la Provincia de Tungurahua</b>	<b>Jueces de Garantías Penales de la Provincia de Tungurahua</b>	
<p>Los Agentes Fiscales encuestados, según su conocimiento y su criterio supieron manifestar que la inobservarían del Debido Proceso, acarrearán un Nulidad de los elementos de convicción es aquí la importancia de la aplicación de la normatividad, de tal manera que los mismos están en la obligación de cumplir las reglas del debido proceso y entregar al jueces los elementos adecuados para que se realice una imputación correcta, cabe recalcar que en muchos casos es un punto fundamental el criterio y sana crítica del Juez , por otro lado manifiestan que la falta de aplicación de la normativa y falta de capacitación son los factores principales a que existan nulidades en la prueba penal .</p>	<p>Los Jueces de Garantías Penales consideran que los Agentes Fiscales juegan el papel principal en el procedimiento ya que son encargados de recoger los elementos de convicción necesarios ya sean de cargo y descargo, para que puedan presentar su acusación ya que sin acusación fiscal no se puede llamar a la audiencia de Juicio, mencionan también que la normativa está vigente clara, y que si en casos existen vicios de nulidad es por falta de aplicación</p>	<p>Tanto los Agentes Fiscales como los Jueces de Garantías Penales llegan a la conclusión que el principio de seguridad jurídica es primordial ya que si se aplica de manera correcta y eficaz tanto la normativa nacional como internacional existirían vicios de nulidades, y si en la actualidad existen es por el incumplimiento del debido proceso, y sin la aplicación del mismo se perdería el tamiz principal y primordial del proceso, no olvidemos un punto de vital importancia en el que mencionan que juega un papel muy importante el criterio y la sana crítica de cada uno de los administradores de justicia.</p>

### **3.1 Verificación de la hipótesis**

La hipótesis que se planteó en el presente trabajo investigativo es: ¿De qué manera las nulidades de la prueba penal en el debido proceso?

De tal manera en sentido evidente de los resultados de encuestas y entrevistas aplicadas refleja que, el Debido Proceso es el ente primordial en un procedimiento ya que de este se desprende un tamiz que permite la efectiva aplicación de las normas constitucionales, por parte de los administradores de justicia, y de tal manera que se haga efectiva la aplicación de las garantías fundamentales y derechos inherentes de ser humano establecidos en nuestra Constitución.

No debemos olvidar un punto de vital importancia que debemos resaltar que sin la aplicación de Debido Proceso dentro de los procedimientos, se perdería la esencia de la seguridad jurídica del real goce de los derechos fundamentales al no aplicar de manera clara, eficaz y adecuada la normativa constitucional ya que este principio se cimienta rigurosamente en la obediencia a la constitución.

## **CAPITULO IV**

### **4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1.- CONCLUSIONES**

De conformidad al estudio realizado se puede establecer las siguientes conclusiones al presente trabajo investigativo.

- 1) En el presente trabajo de investigación se puede determinar la importancia de la aplicación del Debido Proceso, ya que este es el tamiz principal para que se lleve un procedimiento adecuado correcto y eficaz, cada uno de los administradores de justicia mencionan que si existe un incumplimiento es por falta de aplicación de la normativa o por falta de capacitación.
  
- 2) Que la inobservancia de cualquier regla básica del Debido Proceso inevitablemente vulnera derechos y garantías establecidas en la Constitución y los Instrumentos Internacionales ratificados por nuestro país y que por ende vienen a ser parte del ordenamiento jurídico vigente, siendo esto de importancia absoluta ya que para llegar a obtener una justicia efectiva imparcial y expedita se debe observar este cúmulo de principios y de esta forma evitar que se generen vicios de nulidad que puedan afectar a los partes procesales, cabe recalcar que si existen tipos de nulidades según su forma esta pueden ser subsanadas y de esta manera no exista una nulidad del proceso.

- 3) En su mayoría los administradores de justicia están de acuerdo nuestro marco jurídico instituido vigente brinda las garantías básicas necesarias para el juzgamiento de los delitos ya que impone un modo de procesamiento para juzgar a las personas infractoras el mismo que puede verse vulnerado cuando en el recogimiento de los elementos probatorios no se ajusta a los parámetros establecidos en la norma jerárquica superior y demás norma infra-constitucional.
  
- 4) Es evidente que al no conservar intactos en su naturaleza y tenor literal los preceptos y principios constitucionales y legales protectores de los derechos fundamentales la Seguridad Jurídica dentro de nuestro Estado pierde su prominencia, objetividad y esencia.

#### **4.2 RECOMENDACIONES.**

Con la pretensión de que exista total armonía con las conclusiones hechas en líneas precedentes, se expresan las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda definir políticas instituidas a través del órgano estatal competente enmarcado en la legislación vigente que ayuden a reconocer acciones o vicios de nulidad, que al conocimiento común y ordinario será imperceptible pero no al conocimiento contemporáneo, objetivo, practico e ilustrado al servicio de la sociedad en general, políticas éstas que deberán estar alineadas de manera formal y material a la constitución de la república.
  
2. Los administradores de Justicia sugieren La Universidad Técnica de Ambato debería impulsar, a través de la Escuela de Derecho, capacitaciones continuas en las cuales se vean involucradas estudiantes, académicos, abogados en libre ejercicio, funcionarios judiciales, operadores de justicia y administradores de justicia, ya que en esta pluralidad de visiones poder fortalecer nuestros

conocimientos e identificar plenamente vicios concluyentes de nulidad que en forma directa o indirecta perjudican el normal desarrollo del proceso y en consecuencia a los sujetos procesales.

3. Cada uno de los administradores de justicia manifiestan que el órgano del Consejo de la Judicatura debería establecer cursos de adiestramiento y actualizaciones intensivos y periódicos en dogmática jurídica dirigidos a los administradores de justicia garantes de los derechos para fortalecer los conocimientos y de esta forma evitar caer en deficiencias que puedan dar paso a la germinación de nulidades dentro del proceso.
  
4. En igual forma es recomendable por medio del Consejo de la Judicatura instituir un sistema de evaluación judicial periódica tanto a Jueces como Agentes Fiscales y de esta manera puedan intercambiar conocimientos criterios que consienta poder medir las actuaciones de los administradores de justicia en esta materia y así evidenciar la certeza o inexactitud en lo que respecta a la valoración de la prueba y apreciación sobre temas de nulidad.



## Bibliografía

- 1.-(s.f.). Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos89/sentencia-judicial/sentencia-judicial.shtml>
- 2.-(2006 de Marzo de 2016). Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6456/1/T-UCE-0013-Ab-223.pdf>
- 3.-(2016 de Marzo de 2016). Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6456/1/T-UCE-0013-Ab-223.pdf>
- 4.-(Marzo de 2016). Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6456/1/T-UCE-0013-Ab-223.pdf>
- 5.-ALVARADO, V. (2004). *Debido proceso versus prueba de oficio*. Bogota: Temis.
- 6.-BACIGALUPO, E. (1999). *Principios Constitucionales de Derecho Penal*. Buenos Aires - Argentina: Hammurabi.
- 7.-BACIGALUPO, E. (2005). *Derecho Penal y El Estado de Derecho*. Santiago-Chile: Juridica de Chile.
- 8.-BAUMAN, J. (1981). *Derecho Penal, Conceptos Fundamentales y Sistema*. Buenos Aires-Argentina: Ediciones Depalma.
- 9.-BINDER, A. (1999). *Introduccion al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires-Argentina: AD-HOC, Segunda Edicion.
- 10.-CABANELLAS, G. (1998). *Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual*. Buenos Aires Argentina: Heliasta.
- 11.-CADENA, P., RENDON, R., AGUILAR, J., SALINAS, E., DE LA CRUZ, F., & SANGERMAN, D. (2017). *Metodos cuantitativos, metodos cualitativos y su combinacion en la investigacion: un acercamiento a las ciencias sociales*. Mexico.

- 12.-CADENA, P., RENDON, R., AGUILAR, J., SALINAS, E., DE LA CRUZ, F., & SARGEMAN, D. (2017). Metodos Cuantitativos: metodos cualitativos o su combinacion en la investigacion: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Agricolas*.
- 13.-CAFFERATA NORES, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires- Argentina: Depalma, Tercera Edicion.
- 14.-CALDERON SUMARRIVA, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal, Analisis Critico*. Lima-Peru: EGACAL.
- 15.-Carbonell, M. (Noviembre 2002). No admitamos las Pruebas ilicitas. Mexico: El mundo del abogado, numero 115.
- 16.-CLARIA OLMEDO, J. (1998). En *DERECHO PROCESAL PENAL, Tomo III*. Buenos Aires-Argentina: RUBINZAL-CULZONI.
- 17.- (2009). *Codigo de Procedimiento Civil*. Quito-Ecuador: Cooperacion de estudios y publicaciones.
- 18.-CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO. (s.f.).
- 19.-CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL . (Lunes 10 de Febrero del 2014). Quito: Suplemento Registro Oficial N° 180 .
- 20.-CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL . (SUPLEMENTO REGISTRO OFICIAL Nro.-180, 10 DE FEBRERO DE 2014 ). QUITO.
- 21.- (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*.
- 22.- (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*.
- 23.-DE LA RUA , F. (1968). En *EL RECURSO DE CASACION* . BUENOS AIRES- ARGENTINA: ZABALIA.
- 24.-DI MASI, G. (2004). En *LAS NULIDADES EN EL PROCESO PENAL*. BUENOS AIRES.
- 25.-DI MASI, G., & HORACIO OBLIGADO , D. (2011). *LAS NULIDADES EN EL PROCESO PENAL* . LIMA-PERU: EDICIONES DEL CENTRO .

- 26.-ESPINO, M. (1981). TEORICA DE LAS NULIDADES. BUENOS AIRES.
- 27.-GARCIA FALCONI, J. (2002). *La etapa de juicio: la audiencia de debate: la prueba y la sentencia en el nuevo codigo de procedimiento penal*. Quito-Ecuador: Primera edicion.
- 28.-GARCIA FALCONI, J. (2002). *La etapa del juicio: la audiencia de debate: la prueba y la sentencia en el nuevoCodigo de Procedimiento Penal, primera edicion*. Quito-Ecuador.
- 29.-GOZAINI, O. (2004). *Derecho Procesal Constitucional. El Debido Proceso*. Buenos Aires: Rubinzal -Culzoni.
- 30.-HERNANDEZ T, M. (2014). El debido proceso en la Nueva Constitución Política de la Republica.
- 31.-JURISTAS, C. A. (26 de marzo del 2001). El Debido Proceso en las decisiones de la Corte Americana sobre Derechos Humanos. Lima.
- 32.-LOPEZ, J. (2003). Sistema Juridico del common law. Mexico: Porrúa.
- 33.-Martínez Rodríguez , J. A., & M, M. A. (31 de Marzo del 2015). La doctrina del fruto del árbol envenenado. *Niticias Juridicas* .
- 35.-MEDINA QUIROGA, C. (2003). *La convencion Americana: Teoria y jurisprudencia. Vida integridad personal, libertad personal, debido procesoy recurso judicial*. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos.
- 36.-ODERIGO, M. (1978). DERECHO PROCESAL PENAL, t.I Depalma. BUENOS AIRES-ARGENTINA.
- 37.-PARRA QUIJANO, J. (2012). *Manual de Derecho Probatorio, Decima Edicion*. Bogota-Colombia: abc.
- 38.-RAMIREZ, S. (2006). “Panorama del debido proceso (adjetivo) penal en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. Recuperado el Noviembre de 2010, de

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/20062/pr/pr23>  
.pd

- 39.-VACA ANDRADE, R. (2009). *manual de derecho procesal penal*. Quito-Ecuador: Corporacion de estudios y publicaciones, cuarta edicion, tomo I .
- 40.-VALDIVIESO VENTMILLA, S. (2012). *Derecho Proceal Penal*. Cuenca: Carpol Segunda Edicion.
- 41.-VELEZ MARICONDE , A. (2002). En *EL NUEVO SISTEMA PROCESAL . EGACAL*.
- 42.-VILLAGOMEZ CABEZAS, R. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, Primera Edicion*. Riobamba-Ecuador: Multicolor.
- 43.-ZAMBRANO PASQUEL , A. (2009). *Politica Criminal*. Lima, Peru: Jurista Ediciones.
- 44.-ZAMBRANO PASQUEL, A. (2011). *Del estado Constitucional al Neoconstitucionalismo*. Lima, Peru: Edilex S A.
- 45.-ZAMBRANO PASQUEL, A. (s.f.). *La Prueba Ilicita en el Proceso Penal*. Quito: ESTUDIOS JURIDICOS Y DOCTRINARIOS.
- 46.-ZAVALA BAQUERIZO, J. (2002). *El Debido Proceso Penal* . Guayaquil: Editorial Edino.

**ANEXO I**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: LAS NULIDADES EN LA PRUEBA PENAL Y EL DEBIDO  
PROCESO**

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS AGENTES FISCALES DE LA PROVINCIA  
DE TUNGURAHUA.**

**Objetivo: La presente investigación tiene como objetivo recopilar información y datos pertinentes sobre Las Nulidades en la Prueba Penal y El Debido Proceso**

**Marque con una X la respuesta que usted creyere conveniente según su criterio.**

- 1. ¿Cree usted que la inobservancia de las reglas básicas del debido proceso es objeto de nulidad en un proceso penal y vulneran derechos fundamentales de las personas?**

**SI**

**NO**

**Porque.....**  
.....  
.....

- 2. ¿A lo largo de su carrera, cuando acuso en un determinado delito ha visto perjudicado algún derecho de la víctima por alguna diligencia o prueba que contenía un vicio de nulidad que no fue declarado por el juez?**

**SI**

**NO**

Porque.....  
.....  
.....

**3. ¿Cree usted que dentro de los diferentes procesos por cualquier tipo de infracción los jueces observan de manera oportuna y efectiva los vicios de nulidad existentes en el recogimiento de la prueba al realizar una eficiente y eficaz valoración de los medios probatorios?**

**SI**

**NO**

Porque.....  
.....  
.....

**4. ¿Cree usted que es necesario una reforma constitucional para proteger de mejor manera las reglas básicas del Debido Proceso?**

**SI**

**NO**

Porque?.....  
.....  
.....

**5. ¿Cuál cree usted que sea el motivo para que las diferentes causales de nulidad no sean declaradas en su momento procesal oportuno y así no menoscabar derechos de los sujetos procesales?**

**e) Falta de capacitación**

**f) Falta de aplicabilidad de algunos principios inherentes a esta materia.**

**g) Falta de normativa**

**h) Ninguna**

¿Porque?.....  
.....  
.....

**6. ¿Cuál cree usted que sea la solución para que el Juez de oficio declare la nulidad o a su vez los sujetos procesales soliciten la misma, de las diferentes diligencias o pruebas obtenidas para así lograr una óptima imparcialidad en el juzgamiento de los delitos?**

- d) Capacitación**
- e) Reformas legales**
- f) Ninguna**

Porque?.....  
.....  
.....

**GRACIAS POR SU COLABORACION**

## ANEXO 2



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: NULIDADES EN LA PRUEBA PENAL Y EL DEBIDO PROCESO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES, QUE LABORA EN LA UNIDAD  
DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

**Objetivo: la presente investigación tiene como objetivo recopilar información y  
datos pertinentes sobre Las Nulidades en la Prueba Penal y El Debido Proceso**

### **CUESTIONARIO:**

- 1. ¿Según su conocimiento, cree usted que el violentamiento del Debido Proceso recae incuestionablemente en nulidad del procedimiento en general??**

**R:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- 2. ¿Según su criterio el Art. 75 de la constitución en la parte que instituye “A la tutela efectiva, *imparcial* y expedita de sus derechos e intereses” tiene algo que ver con la declaración de nulidad de oficio de cualquier acto procesal**

**R:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



**3. Según su conocimiento que entiende por nulidad absoluta y nulidad relativa.?**

**R:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**4. ¿Desde su perspectiva, cree usted que es necesario una reforma legal al procedimiento para el juzgamiento de delitos, específicamente en la instrucción fiscal y en la etapa de evaluación o preparatoria de juicio y así garantizar de manera efectiva la exclusión de vicios determinantes de nulidad y consecuentemente precautelar los derechos fundamentales de los implicados?**

**R:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**5. ¿Según su conocimiento, cree usted que es necesario una reforma constitucional para proteger de mejor manera las reglas básicas del Debido Proceso?**

**R:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**6. ¿Cree usted que los medios probatorios deben ser sometidos a un filtro de mayor rigurosidad dentro de una etapa intermedia y posteriormente en la etapa de juicio discernidas por un tribunal?**

**R:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_